

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO
"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"
INSCRITO EN EL MPPE. N° S0071D0101
LOS ROSALES – CARACAS

ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA



2023-2024

CONSTANCIA DE REVISION FINAL DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

Se hace constar por medio de la presente que los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria de la U.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ubicada en la Parroquia SAN PEDRO; han sido revisados en la **Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes “SUPREMA FELICIDAD SOCIAL”**, N° de registro (en trámite), ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Libertador, ubicada en la Parroquia El Valle, adscrita a la División de Protección y Desarrollo Estudiantil de la Zona Educativa del Distrito Capital; habiendo cumplido con el contenido y requisitos solicitados en el esquema pautado por la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para su elaboración, pueden ser implementados durante el Año Escolar: 2023-2024.

Asimismo, se recuerda que para el primer trimestre de todo año escolar deben iniciar los procesos de revisión, modificación y aprobación de los acuerdos, incluyendo el nombramiento de un nuevo Colectivo Promotor para darle la respectiva vigencia.

Constancia que se expide a petición de parte interesada, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Dra. Ludin Gil

Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes. Acreditada por CMDNNA bajo el N° 435.
Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes “**Suprema Felicidad Social**”

RESEÑA HISTORICA

La creación del plantel, se fundamentó en el objeto principal de la Congregación Hermanas Carmelitas de Madre Candelaria, para la evangelización, el servicio y la solidaridad al más necesitado, con especial énfasis en la formación y la educación integral de la niñez y de la juventud, dentro de profundos valores, con el espíritu de la caridad cristiana y las enseñanzas de la Beata Madre Candelaria de San José.

La **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** abrió sus puertas el 08 de septiembre de 1953 con 220 alumnas, ofreciendo educación en los niveles de Kinder, Primaria Completa, Primero y Segundo año de Bachillerato y Secretariado Comercial; dos años más tarde amplía su oferta educativa y se abre la modalidad de educación normal y el segundo Ciclo de Bachillerato, correspondiendo a la hermana Celina Salazar el honor de haber sido la primera Directora.

En el año 1955, la sustituye la Hna. María Concepción Romero, seguidamente en 1958 se le confía la responsabilidad a la Hna. María Joaquina Martínez y en 1960 a la Hna. María Luisa Boada, con quien el Colegio entra en una etapa de acelerado crecimiento. Bajo su gestión, en el año 1968 se mejora la infraestructura de la institución, se dotan y amplían los laboratorios, se acondiciona el auditorium y se promueve la conformación de un excelente cuerpo de Docentes.

A la muerte de la Hna. María Luisa Boada en el año 1988, llega a la Dirección del plantel la Hna. Albina J. Mora, quien emprende una insigne labor en la formación integral de las alumnas de la Institución, y después de seis años en la Institución es designada como Superiora General de la Congregación de las Hermanas Carmelitas de Venezuela. Durante ésta Dirección, para el año escolar 1990-1991 se elimina la rama de Humanidades, debido al escaso número de alumnas que ingresaban.

El año escolar 1994-1995, fue un periodo de transición dirigido por la Hna. Silvia Díaz quien luego es sustituida, a partir de septiembre de 1995 por la Hna. Evelin González, actual Directora del plantel, reestructura el plantel creando nuevas dependencias, así como la infraestructura de la planta física, ampliando el número de aulas, y desde el año 1999, el Colegio abre sus puertas a estudiantes varones y a partir del año escolar 2004-2005 el plantel se considera mixto.

De sus aulas han egresado 62 promociones, para un total de 3348 estudiantes, logrando que la mayoría de ellos hayan ingresado exitosamente a las distintas universidades del país, y hoy se configuran como ciudadanos y profesionales útiles a nuestro país, entre los cuales figuran profesores y un buen número de representantes que actualmente forma parte de nuestra comunidad escolar, afianzando la tradición educativa de excelencia que caracteriza el plantel.

En cuanto al compromiso comunitario, en los últimos años se han abierto las puertas a Instituciones educativas vecinas, facilitando el uso de espacios de las instalaciones, tales como, el Auditorium para la realización de actividades culturales, promociones y graduaciones, las salas de computación y comercio para las pruebas de actitud vocacional exigidas por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), dando respuesta a los valores de hospitalidad, solidaridad e integración con la comunidad.

Con la misma intención, en pro del apoyo comunitario, el Colegio se ha abocado a colaborar en la logística de funcionamiento del Consejo Comunal Los Rosales de San Pedro, colectivo que regula y coordina la acción social, educativa, deportiva y cultural del sector, siendo nuestro plantel el lugar de encuentro para la realización de reuniones, talleres y demás actividades de promoción humana y de seguridad social de interés para la comunidad de Los Rosales.

Dentro de las principales acciones de la actual Dirección, se destaca la preocupación y búsqueda de soluciones a fin de mantener un óptimo clima escolar, cuya principal política institucional es la búsqueda de la excelencia educativa, para ello se logro la consolidación de un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales o especialistas en áreas de psicología, psicopedagogía y legales, para dar respuesta a las múltiples necesidades familiares y educativas que presentan actualmente los estudiantes, como consecuencia de los cambios sociales o de las multiples necesidades que requieran como familia

En el ámbito normativo, la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen a través de los años, se rigió por un Reglamento Interno con el fin de dar cumplimiento a las exigencias emanadas del órgano rector en materia educativa, del cual se toman aspectos fundamentales para dar cuerpo al *presente documento de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria*, adecuándolo a las nuevas directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, *fundamentado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el artículo 57, relativo a la Disciplina Escolar Acorde con los Derechos y Garantías de los Niños y Adolescentes.*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

Capítulo I

Principios Fundamentales.

Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria

Objeto

Artículo 1. El Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** fue elaborado de manera consultiva y participativa por todos y cada uno de los actores que integran y hacen vida en la institución, por la necesidad y la exigencia de adecuar los procesos de enseñanza y de aprendizaje a la realidad social que viven los estudiantes, en pro del enfoque real y funcional entre la experiencia escolar, los valores católicos y la realidad que los niños, niñas y adolescentes experimentan como personas, para el futuro protagonismo en el desarrollo de nuestro país y como formadores de familias Venezolanas.

Principios

Artículo 2. El Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria se constituye en un plan de acción acordado y combinando con principios pedagógicos y católicos, para fortalecer los conocimientos en las diferentes áreas de aprendizaje de los estudiantes, así como los deberes y derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas que conforman la institución, para mejorar la educación formal impartida, sumado a la práctica de los valores humanos y cristianos adquiridos durante su vida y los que puedan experimentar, durante el tiempo en que permanezca en la institución, para afrontar el futuro, los cambios y desafíos que ocurren en la sociedad.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Dirigido a todas las personas que integran la comunidad educativa de **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, en los distintos niveles educativos estudiantiles, personal directivo, docente, administrativo y obrero; padres, madres, representantes, tutores y responsables y la comunidad en general.

Vigencia

Artículo 4. Este Acuerdo tendrá vigencia durante el presente año escolar, siendo evaluado al final del año lectivo, con la posibilidad de incluir enmiendas o modificaciones que lo adecuó a nuevas situaciones, o por cambios normativos y lineamientos del Órgano Rector, así como por otros Órganos, Instituciones o Entes del Estado en materias vinculantes.

Capítulo II

Principios Fundamentales de la Institución

Objetivo General

Artículo 5. La **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, inscrita bajo en N° S0071D0101, ubicada en la Avenida América N° 21-23 entre Avenida Roosevelt y Avenida el Paseo, Urbanización Los Rosales, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador del Distrito Capital, atiende los niveles de Educación Inicial, Primaria y Media General, regentada por Hermanas Carmelitas Venezolanas, es una institución privada de formación y principios educativos católicos, con el fin de desarrollar la vida escolar óptima, para la formación de ciudadanos útiles a nuestro País, afianzando la tradición pedagógica de excelencia que caracteriza al plantel.

Objetivos Específicos

Artículo 6. Como objetivos específicos se procura:

1. Lograr el desarrollo corporal, psicológico, intelectual, moral y espiritual de los estudiantes.
2. Fortalecer los principios morales, éticos, sociales, pedagógicos y católicos, que sirvan de guía en el ejercicio de las funciones y actividades de la Institución.
3. Establecer pautas orientadoras que contribuyan de manera eficaz a erradicar conductas no cónsonas con los fundamentos establecidos que deban regir a todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Estimular la armonía, solidaridad, respeto, paz y trabajo creador, cultivando el desarrollo de la vida escolar en sana convivencia.

Filosofía Institucional

Artículo 7. Desarrollar procesos pedagógicos, sociales, morales y cristianos, para el mejoramiento y la capacitación integral de los y las estudiantes, a fin de prepararlos para los cambios de una sociedad dinámica y cambiante, contribuyendo así en el desarrollo de Venezuela.

Visión

Artículo 8. Alcanzar la conciencia de compromiso de servicio, que responda a las exigencias cambiantes y ofrecer un servicio de auténtica excelencia en los diferentes niveles educativos, que se caracterice por dar una formación actualizada, intelectual y espiritual que les capacite para enfrentar los nuevos retos, solidarizándose en la construcción de una sociedad con espíritu cristiano, participativo y abierto al cambio.

Misión

Artículo 9. Consolidar la formación integral de los y las estudiantes, dentro de la concepción cristiana de la vida, promoviendo en ellos principios éticos y valores, desarrollo investigativo, responsabilidad, superación, creatividad y disciplina, que les permita continuar autónomamente en su desarrollo personal y alcanzar el perfil ideal de ciudadano.

Perfil Institucional

Artículo 10. La **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, está ubicada en la Av. América N° 21-23 entre Las Avenidas Roosevelt y el Paseo, Urb. Los Rosales en Caracas Distrito Capital, Teléfonos. 0212-6930994 / 0212-6930979, creada con el objeto de formar estudiantes en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo; promoviendo y fomentando los valores éticos culturales morales, científicos, técnicos y religiosos, necesarios para la preparación integral humana, en beneficio de nuestra comunidad y la sociedad venezolana en general.

Actualmente está integrada por 3 directivos, 63 docentes 6 trabajadores administrativos y 12 trabajadores operativos, para atender 1.003 estudiantes, en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Media General de acuerdo a los contenidos conceptuales, objetivos programáticos, competencias, planes y programas adaptados al sistema educativo contemplado en la normativa venezolana.

La institución cuenta con el apoyo y cooperación de los padres, madres, representantes y responsables, en reconocimiento del hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijos e hijas, bajo la obligación de orientarles en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de manera que contribuyan a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa.

Nombre: Unidad Educativa “Colegio Nuestra Señora del Carmen”

Dirección: Av. América, entre las avenidas Roosevelt y el Paseo, urbanización Los Rosales,

Parroquia San Pedro, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas – Venezuela.

Telefonos – Fax: 0212-6930979 – 6930994 -6900330

Correo electrónico: colntrasradelcarmen@gmail.com

Personal Docente: 63

Personal Administrativo: 6

Personal Obrero: 12

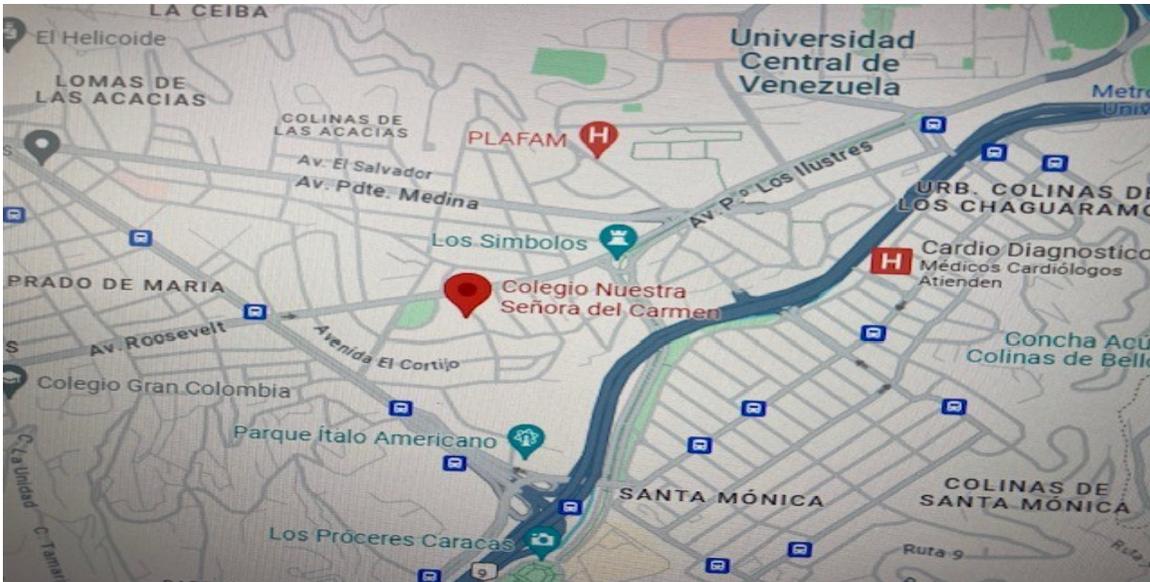
Sub-sistemas y Modalidades: Educación Inicial, Primaria y Media General

Estudiantes (año escolar 2023-2024): 1.003, distribuidos de acuerdo a las siguientes modalidades:

EDUCACION INICIAL	Grupo I: 25	Grupo II: 55	Grupo III: 55			
EDUCACION PRIMARIA	1er grado: 71	2do grado: 78	3er grado: 70	4to grado: 77	5to grado: 82	6to grado: 80
EDUCACION MEDIA GENERAL	1er año: 78	2do año: 82	3er año: 86	4to año: 88	5to año: 76	

Perfil del Egresado

Artículo 11. Nuestros estudiantes egresan con el título de Bachiller, formados plenamente como ciudadanos útiles a la sociedad, conscientes de desarrollar sus capacidades intelectuales, cognitivas y los valores humanos, desde una profunda dimensión afectiva que los caracterice como individuos responsables, solidarios y comprometidos para la transformación social, económica, política y religiosa de nuestro país, bajo el carisma y la espiritualidad de la orden del Carmen y La Congregación de Las Hermanas Carmelitas de La Madre Candelaria.



TÍTULO II SUSTENTACIÓN LEGAL

Bases Normativas

Artículo 12. El presente Acuerdo de convivencia Escolar y Comunitaria, se regirá por las disposiciones contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Leyes Orgánicas y sus Reglamentos, Leyes Especiales, Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación, Programas de la Patria, Resoluciones, Circulares, Lineamientos Institucionales y demás normas complementarias, relativas a los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela

Artículo 13. Se regirá de acuerdo a los artículos contenidos en nuestra Carta Magna, en el *Título III. De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes*, Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo III. De los Derechos Civiles; Capítulo V. De los Derechos Sociales y de la Familia; Capítulo VI. De los Derechos Culturales y Educativos; Capítulo IX. De los Derechos Ambientales y Capítulo X. De los Deberes; así como todos aquellos principios a través de los cuales, las Instituciones del Estado deban garantizar los Derechos a la protección de la familia, y de los niños, niñas y de los adolescentes, correspondiendo especialmente, al Ministerio del Poder Popular para la Educación, garantizar el desarrollo integral, asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia en el sistema educativo, en todos los niveles y modalidades, de los niños, niñas y adolescentes. A tal fin, se tomarán como preceptos principales los establecidos en los siguientes articulados, sin menoscabo al contenido de todas las normas constitucionales que sean aplicables:

De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes. Art.19. *El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.*

De los Derechos Civiles. Art. 43. *El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.*

De los Derechos Sociales y de la Familia. Art. 75. *El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el*

esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional. **Art. 78.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

De los Derechos Culturales y Educativos. Art. 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

De los Derechos Ambientales. Art.127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

De Los Deberes. Art.130. Los venezolanos y venezolanas tienen el deber de honrar y defender a la patria, sus símbolos, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación.

Convención Internacional de Los Derechos Del Niño

Artículo 14. La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA) en contenido, establece que los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, a través de medidas administrativas, legislativas y de otra índole. Por ello el Estado venezolano y las instituciones educativas deben velar por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías; asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño, el cuidado necesario para su bienestar, reconociendo su derecho a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades que se puedan ejercer progresivamente. Tales derechos se enmarcan hacia el desarrollo de la personalidad, estimulando en la niñez y en la adolescencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Preparándolos para asumir una vida responsable en una sociedad libre y promoviendo el respeto al medio ambiente natural. Asimismo, el Estado y sus instituciones deberán protegerlos para evitar que sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden de ideas, tampoco se les impondrá pena, ni prisión perpetua, ni privación de libertad ilegal o arbitraria. A tal fin, se tomarán como preceptos principales los establecidos en los siguientes articulados, sin menoscabo al contenido de todas las normas de esta Convención Internacional que sean aplicables:

Art. 3. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Art. 28. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

Art.29. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

Art. 37. *Los Estados Partes velarán porque: Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior*

del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación Proyecto Simón Bolívar (2007-2013)

Artículo 15. Proyecto venezolano orientado a la profundización de logros para el Desarrollo Económico y Social de la Nación, que propone una ética cívica dentro de una sociedad pluralista, para asumir valores y principios universales, hacia el desarrollo y puesta en marcha de una fuerza humanizadora a fin de convertir a los ciudadanos en personas justas, solidarias y felices, a través de sus siete directrices. Enfatiza la construcción de valores y principios humanistas y del pensamiento Bolivariano, para alcanzar una estructura social incluyente, productiva y endógena, transformando la individualidad en fuerza colectiva, reforzando la independencia, la libertad, el poder originario del individuo, la justicia social, la solidaridad, la paz, la profundización del diálogo fraterno entre los pueblos, su autodeterminación y el respeto de las libertades de pensamiento. A tal fin, se tomarán como principales las establecidos en las siguientes directrices, sin menoscabo al contenido de las demás contenidas en este Plan de Desarrollo:

1- Nueva Ética Socialista. *Se enfoca en la refundación ética y moral de la nación venezolana. Para crear una sólida arquitectura ética de valores, que rescaten los valores como la solidaridad humana, la enseñanza de la ética, la justicia y equidad de los derechos, la conciencia cívica, una sociedad pluralista, para construcción del hombre nuevo del siglo XXI, que consolide los valores de libertad, independencia, paz y solidaridad.*

2- Suprema Felicidad Social. *Establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica, pluricultural en un estado de justicia donde todos seamos iguales, buscando la igualdad sin exclusión de sexo, raza o clase social incluyendo a los pueblos indígenas. Transformando las relaciones sociales, reduciendo la miseria la pobreza, expandiendo y consolidando los servicios de salud, educación, cultura en forma gratuita. De igual forma incrementar la participación de los consejos comunales para el equilibrio y desarrollo de la nación.*

Programa de la Patria

Artículo 16. Sistema de valores y principios bajo el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, contenido en cinco grandes objetivos históricos, generales y estratégicos que garanticen la seguridad ciudadana, mediante la promoción y práctica de los valores y la consolidación del buen vivir de cada familia de venezolana. Para el logro de estos objetivos, en pleno desarrollo de nuestras capacidades científico-técnicas, tiene la finalidad de promover: la necesidad de defender y afianzar la identidad e independencia nacional; dar paso a una sociedad más justa e igualitaria, sustentada en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia; promover una nueva hegemonía ética, moral y espiritual; avanzar en el desarrollo de un modelo de seguridad económica, con el aprovechamiento óptimo de nuestras potencialidades; aspira una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y adecuado de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Estos grandes objetivos históricos, nacionales, estratégicos y generales son:

- I. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: La Independencia Nacional.*
- II. Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar a "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y mayor suma de felicidad" para nuestro pueblo.*
- III. Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico, lo político, dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en nuestra América.*

- IV. Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional e la que tome cuerpo un mundo multicentrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.
- V. Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.

Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General

Artículo 17. Esta Ley tiene como objetivo desarrollar los principios y valores rectores, deberes, derechos y garantías correspondientes a la educación, asumida por el Estado como función indeclinable. Es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, institutos oficiales, estatales, municipales y privados que tengan que ver con competencia educativa.

Establece como principios fundamentales de la educación: la democracia participativa y protagónica; la responsabilidad social; la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ninguna índole; la formación para la independencia, la libertad y la emancipación; la valoración y defensa de la soberanía; la formación en una cultura de paz; la justicia social; el respeto a los derechos humanos; la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo; la igualdad de género; el fortalecimiento de la identidad nacional; la lealtad a la Patria e integración latinoamericana y caribeña.

Considera como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad; la convivencia armónica en el marco de la solidaridad; la corresponsabilidad y la cooperación en el trabajo; la tolerancia y la valoración del bien común; la valoración social y ética del trabajo; el respeto a la diversidad existente entre los diferentes grupos humanos.

Establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural, y plurilingüe.

Enfatiza la educación como derecho humano y deber social fundamental, que debe estar orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas. De allí se desprende la categoría de Estado Docente, como expresión de la rectoría del Estado en materia educativa, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas.

En cuanto al sistema sancionatorio, la referida ley establece en el Capítulo VII, de las Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final, lo siguiente:

Disposición Transitoria Primera: *Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica...numeral 10. Los y las estudiantes que incurran en falta de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes"*

Para los efectos de las normas aplicables del Reglamento General de la presente Ley, para los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, se tomará lo contemplado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, promulgado según *Gaceta Oficial N° 5.662 Extraordinario del 24 de septiembre de 2003*, hasta tanto entre en vigencia una nueva Reglamentación.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 18. Asumiendo el papel rector del Estado, conjuntamente con la familia y la sociedad como entes corresponsables y basados en el principio de prioridad absoluta e interés superior del niño, niña y el adolescente, la LOPNNA establece fundamentalmente garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno de sus

derechos y garantías. A partir de esta protección primordial, contempla la atención integral desde el momento de su concepción, la infancia y hasta su adolescencia. Los Artículos fundamentales que sustentan el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria son, entre otros:

Art.1. Objeto. *Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.*

Art.4. Obligaciones generales del Estado. *El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.*

Art.4-A. Principio de Corresponsabilidad. *El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.*

Art.5. Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. *La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*

Art.7. Prioridad Absoluta. *El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas. b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes. c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.*

Art.8. Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes. *El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. **Parágrafo Primero.** Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del*

niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. **Parágrafo Segundo.** En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art.10. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho. Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art.32. Derecho a la integridad personal. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral. **Parágrafo Primero.** Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Parágrafo Segundo.** El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

Art.32-A. Derecho al buen trato. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Art.53. Derecho a la educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. **Parágrafo Primero.** El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. **Parágrafo Segundo.** La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.54. Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.

Art.55. Derecho a participar en el proceso de educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables.

Art.56. Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.

Art.57. Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informado e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes. c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas. e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente. El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión.

Art.62. Difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación.

Art.91. Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia.

Art.93. Deberes de los niños, niñas y adolescentes. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes: a) Honrar a la patria y sus símbolos. b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las

órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público. c) Respetar los derechos y garantías de las demás personas. d) Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico e) Ejercer y defender activamente sus derechos. f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación. g) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas. h) Conservar el medio ambiente. i) Cualquier otro deber que sea establecido en la ley.

Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia

Artículo 19. Esta ley determina la garantía y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la creación de condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones; establece los principios rectores y los derechos protegidos consagrados en nuestra Carta Magna, y en los convenios y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, otorga atribuciones al Instituto Nacional de la Mujer para garantizar su defensa; determina que los Ministerios con competencia en materia de educación y deporte, deberán incorporar en sus planes, proyectos y programas de estudio en todos sus niveles y modalidades contenidos dirigidos a transmitir a la comunidad escolar, los valores de la igualdad de género, el respeto, la tolerancia, la autoestima, comprensión, solución pacífica de conflictos entre los diferentes géneros.

Ley Orgánica para los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 20. Esta ley contempla el reconocimiento y protección de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles.

Entre sus objetivos está la garantía del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros, estableciendo que los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Por lo tanto, los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos.

En cuanto al derecho a la educación y a la cultura, desde los artículos 74 al 88, el Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, orientado a satisfacer sus necesidades y basado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad, en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad, lo cual deberá estar desarrollado en los programas de estudio.

Ley Orgánica Contra Toda Forma de Discriminación Racial

Artículo 21. Tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana.

Se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad,

gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones.

Establece la garantía a toda persona o grupo de personas en sus derechos a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad.

En el ámbito educativo contempla que en todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

Artículo 22. Establece las bases para la educación física y la regulación de la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos; determina además que los principios rectores de la ley, la participación popular y la corresponsabilidad rigen la actividad física y deportiva. Dentro de las funciones del Estado, se contempla el acceso al Sistema Nacional del deporte a todas las personas; así como el derecho a la práctica del deporte, la educación física y la actividad física hasta el pregrado universitario, y el derecho de los y las estudiantes a que sean reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de sus respectivas selecciones.

Ley Orgánica de Drogas

Artículo 23. Tiene como objeto principal es establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de igual manera determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones.

En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto al principio de la corresponsabilidad toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes.

El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, sobre prevención integral, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. Se creará una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, así mismo, se conformarán comités de prevención con la participación de las comunidades y demás entes del Poder Público.

El Ministerio del Poder Popular para la Educación diseñará y desarrollará programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. incluirán dentro de los contenidos académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas dirigidos a la comunidad en general, especialmente a los consejos comunales y a los padres, representantes y responsables.

Ley Orgánica del Ambiente

Artículo 24. Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, de igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Entendiéndose por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable.

Establece la Corresponsabilidad que se relaciona con el deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. La participación ciudadana considerando que es un deber y un derecho de todos los ciudadanos.

Se considera esencial la educación ambiental entendida como la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal permitiendo así, la formación de ciudadanos responsables con un alto criterio de conservación y mantenimiento de su ambiente.

Ley Orgánica del Poder Ciudadano

Artículo 25. Según lo establecido en esta Ley, el Poder Ciudadano es ejercido por el Consejo Moral Republicano y se encuentra integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

El Consejo Moral Republicano tiene entre de sus competencias: Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos; Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

Los procedimientos que se cumplan en el ejercicio de las competencias del Consejo Moral Republicano se regirán por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad, impulso de oficio, oralidad, discrecionalidad, eficacia y flexibilidad. No se requerirá la asistencia de abogado y, en todos los casos, se respetará la garantía del debido proceso, cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminación, ni exclusión.

Ley Orgánica del Poder Popular

Artículo 26. Esta ley tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales, así como, la organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía.

Se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular

Artículo 27. Esta ley tiene como objeto la planificación pública, popular y participativa como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, inspirada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Ley Orgánica de Contraloría Social

Artículo 28. Esta ley, tiene como objetivo asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión.

Determina como propósito fundamental del control social, la prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas, así como en las actividades de producción, distribución, intercambio, comercialización y suministro de bienes y servicios necesarios para la población, realizadas por el sector público o el sector privado. Teniendo entre sus finalidades:

- 1. Promover y desarrollar la cultura del control social como mecanismo de acción en la vigilancia, supervisión, seguimiento y control de los asuntos públicos, comunitarios y privados que incidan en el bienestar común.*
- 2. Fomentar el trabajo articulado de las instancias, organizaciones y expresiones del Poder Popular con los órganos y entes del Poder Público, para el ejercicio efectivo de la función del control social.*
- 3. Asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a la ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión.*
- 4. Impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para niños, niñas y adolescentes*

Ley Orgánica de Las Comunas

Artículo 29. Establece la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la comuna, inspirada en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, regida por los principios y valores socialistas de participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal

Artículo 30. Esta ley es desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del sistema económico comunal, con el fin de estimular la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas.

Estas disposiciones son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular; garantizando la participación popular e Incentivando en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común.

Ley Orgánica de Los Consejos Comunales

Artículo 31. Esta Ley define los Consejos Comunales como instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

En este sentido los Consejos Comunales están obligados a contribuir con el proceso educativo y a garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del principio de corresponsabilidad, a través de los Comités de Educación y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que forman parte del Sistema Rector de Protección.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 32. Esta Ley desarrolla el concepto jurídico político del ciudadano consagrado en la constitución, integrada por derechos, deberes y garantías, cuya tutela y protección es uno de los fines esenciales del Estado, regulando al ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública, siendo el sujeto pasivo sometido a la acción de administrar.

Garantiza que toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo.

Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas en que incurran. Los interesados podrán reclamar, ante el superior jerárquico inmediato, del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier procedimiento, trámite o plazo, en que incurrieren los funcionarios responsables del asunto.

Ley Orgánica del Trabajo, de Los Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 33. Esta ley rige las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad.

En ningún caso serán renunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. La irrenunciabilidad no excluye la posibilidad de conciliación o transacción siempre que se haga por escrito y contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos. La transacción celebrada por ante el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada.

Por ser de orden público, los trabajadores tendrán derechos y obligaciones enunciadas en sus respectivas leyes de ejercicios profesionales, y a su vez regula la presente ley la relación de trabajo.

Ley Nacional de la Juventud

Artículo 34. Tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías

para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.

Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 35. En sus artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social", 2 "La presente Ley tiene las siguientes finalidades: 1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social. 2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. 3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", 4 "A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales", 8 "Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes derechos: 1. Participar de forma protagónica en la conciliación y mediación familiar. 2. Decidir libremente si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. 3. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado, en condiciones de igualdad y sin discriminación en el diálogo. 4. Recibir información acerca del objeto, finalidades y características de la conciliación o mediación familiar. 5. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación familiar apoyo para facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 6. Recibir asesoría para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes afectados y afectadas por el conflicto familiar. 7. Que se incluyan en los acuerdos todos los aspectos convenidos en la reunión de conciliación o mediación. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes", 9 "Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes deberes: 1. Asistir a los actos de conciliación y mediación a los cuales fueran convocado o convocadas. 2. Actuar de forma positiva y de buena fe, con la disposición para celebrar acuerdos que contribuyan a solucionar su conflicto familiar. 3. Actuar y celebrar acuerdos orientados por el interés superior de niños, niñas y adolescentes con pleno respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías. 4. Respetar las reglas del proceso de conciliación y mediación. 5. Ofrecer a quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado. 6. Respetar las actuaciones promovidas por quien dirige la conciliación o mediación, manteniendo una posición de colaboración y apoyo a sus funciones. 7. Cumplir cabalmente con los acuerdos alcanzados en los procesos de conciliación y mediación familiar. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" y 10 "Las personas que dirigen la conciliación y mediación familiar deben orientar sus actuaciones a: 1. Facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 2. Inculcar a las personas que participan en la conciliación y mediación familiar la necesidad de velar por los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la solución de los conflictos familiares. 3. Cerciorarse que las personas comprendan el proceso y los

alcances de la conciliación y mediación familiar, desde su inicio hasta su conclusión. 4. Propiciar que las personas que participan en la conciliación y mediación familiar tomen sus propias decisiones y logren los acuerdos de manera libre, voluntaria y sin ser constreñidas o presionadas. 5. Desarrollar su función de manera imparcial, respetando las posiciones de las personas y preservando su igualdad y equilibrio durante el proceso de conciliación y mediación. 6. Mantener la confidencialidad de las informaciones conocidas en la conciliación y mediación familiar, salvo las excepciones establecidas en la ley. 7. Excusarse de conocer de la conciliación y mediación familiar cuando se encuentren incursos en las causales de inhibición o recusación previstas en la Ley. 8. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" estas leyes persiguen regular la actividad de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos y judiciales del sistema de protección de niños, niñas, y adolescentes. Busca promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social a través de medios alternativos de solución de conflictos como son la conciliación y la mediación, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales. Asimismo, establece los deberes, derechos y las formas de actuación de las personas y órganos que intervienen en estos procesos. Estos elementos sirven de fundamento para los procesos de conciliación en los planteles.

Ley para las Personas con Discapacidad

Artículo 36. Esta ley señala que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades que las demás, por lo cual merecen respeto por sus individualidades y a no ser discriminados, en tal sentido deben ser atendidos en igualdad de condiciones y oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa, brindarles las mismas opciones de estudio y trabajo, sin más limitaciones que las propias de sus impedimentos o limitaciones físicas, sin que las mismas constituyan un tipo de discriminación.

Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (2000)

Artículo 37 El ejercicio de la profesión Docente, esta normado por las disposiciones legales, presentes en el REPD, en los Artículos: N° 04 " El ejercicio profesional de la docencia constituye una carrera, integrada por el cumplimiento de funciones, en las condiciones, categorías y jerarquías establecidas en este Reglamento. La carrera docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, provistas del título profesional respectivo", 06 " Son deberes del personal docente: 1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. 2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes. 3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida. 4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas. 5. Cumplir con las actividades de evaluación. 6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de la enseñanza-aprendizaje. 7. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo. 8. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes. 9. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja. 10. Integrar las juntas, comisiones o jurados de concursos, calificación de servicio de docentes y trabajos de ascenso, para los cuales fuera designado por las autoridades competentes. 11. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, alumnos, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente. 12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores. 13. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa. 14. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente. 15. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias", 07 " Son derechos del personal docente: 1. Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o interino. 2. Participar en

los concursos de méritos para ingresar como docente ordinario. 3. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente. 4. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa. 5. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 6. Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares. 7. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa. 8. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia. 9. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias", 08 " A los profesionales de la docencia, además de los derechos consagrados en el artículo anterior, y en la Constitución y leyes de la República, se les garantiza el derecho a: 1. Participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición para ingresar como docente ordinario; ser promovido o ascender en jerarquía y categoría, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y las que al efecto se dicten. 2. Ser incorporado a un cargo docente en la misma jerarquía y categoría cuando cese en el ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción o cuando cese la licencia que se le haya otorgado. 3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a la jerarquía y categoría que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 4. Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía. 5. La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación. 6. Participar activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión. 7. El goce de becas para cursos de mejoramiento, actualización y postgrado, conforme a las previsiones legales sobre la materia. 8. El goce de beneficio de becas para sus hijos. 9. Solicitar y obtener licencias para no concurrir a sus labores, siempre y cuando sean justificadas. 10. Solicitar traslados o cambios mutuos, cuando por necesidades personales o profesionales así lo requiera. 11. Los beneficios del régimen de jubilaciones y pensiones. 12. Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales. 13. Asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación. 14. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias ", 15 " Los miembros del personal docente incurrir en falta grave en los siguientes casos: 1º Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos. 2º Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo. 3º Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos. 4º Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil. 5º Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República. 6º Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados. 7º Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento. 8º Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa. 9º Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas. 10º Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes", 151 " También incurrir en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos", 152 " Los miembros del personal docente incurrir en falta leve en los siguientes casos: 1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo. 2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes. 3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa. 4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula. 5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar", 153 " Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del personal docente son: 1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación

temporal del cargo, 4. Destitución e inhabilitación para el ejercicio de la profesión docente", 154 " La amonestación oral consiste en la represión que hace el supervisor inmediato, en el lugar de trabajo, personal y privadamente, al docente objeto de la sanción", 155 " Son causales de amonestación oral: 1. Retardo injustificado y reiterado en el horario de trabajo. 2. Retardo en la entrega de recaudos de la planificación enseñanza o evaluación de los alumnos. 3. Falta de cortesía en el trato con miembros de la comunidad educativa", 156 " La amonestación escrita consiste en la represión que, extendida por escrito, hace el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel, al docente objeto de la sanción", 157 " Son causales de amonestación escrita: 1. Tres amonestaciones orales en el término de un año. 2. La inasistencia injustificada al trabajo durante un (1) día hábil, o dos turnos de trabajo, en el término de un mes. 3. La inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el plazo de seis (6) meses, o durante tres (3) días hábiles en el plazo de un año", 158 " Tres amonestaciones escritas constituyen causal de separación del cargo, cuando se produzcan dentro del plazo de un año", 159 " La destitución consiste en la separación definitiva del cargo o cargos que venía desempeñando el docente, con inhabilitación para el servicio en cargos docentes, durante un período de tres a cinco años, por decisión motivada del Ministro de Educación, Cultura y Deportes", 160 " La separación del cargo consiste en la privación temporal de su ejercicio, sin remuneración ni consideración de tiempo de servicio. La medida surtirá efecto desde su notificación al docente y se la hará del conocimiento de la Oficina de Personal, Comisión Nacional de Estabilidad y Junta Calificadora Nacional", 161" El abandono injustificado del trabajo durante dos (2) días hábiles constituye causal de separación del cargo por un mes, cuando se produzca en el plazo de treinta (30) días continuos. La reincidencia es causal de separación por tres (3) meses, si se produce en el plazo de un año", 162 " Son causales de separación del cargo hasta por un lapso de once (11) meses, las siguientes: 1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el término de un año. 2. Incumplir en forma injustificada y reiterada con el tiempo destinado para el logro de los objetivos programáticos. 3. Incumplimiento injustificado en la entrega de los recaudos de la administración escolar. 4. Insubordinación reiterada a la autoridad educativa competente", 163 " La suspensión con goce de sueldo terminará, además de lo previsto en el artículo anterior, por revocatoria de la medida, o si se dictare decisión de sobreseimiento, o absolución en la averiguación efectuada, o si al funcionario le fuere impuesta una sanción con motivo del procedimiento disciplinario iniciado", 164 " Las faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años", 165 " Los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses" y 166 " La amonestación oral y la amonestación escrita serán sancionadas por el Director del plantel, Jefe de Distrito, Jefe o Director de Zona Educativa, o Jefe del Servicio Educativo o dependencia administrativa a la cual esté adscrito el docente sancionado. La sanción de separación del cargo será aplicada mediante Resolución motivada, por el ministro de Educación, Cultura y Deportes, quien establecerá, por la gravedad de la falta, el término de la sanción, de la siguiente manera: Hasta por once (11) meses en los casos de reincidencia o los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 161, y hasta por seis (6) meses los previstos en los numerales 2 y 4, del mismo artículo 161 de este Reglamento. Contra las sanciones impuestas por faltas leves los docentes podrán intentar los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos", donde aparecen descritos los deberes, derechos, sanciones y suspensiones a los cuales están sujetos los docentes. El Estado a través de sus disposiciones legales emanadas tanto en la LOE. y en el REPD, garantizará a los profesionales de la Docencia su derecho al trabajo, al ingreso, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización y régimen disciplinario que permitan alcanzar los objetivos del Estado en la formación del ciudadano integral.

Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia

Artículo 38. En sus artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odios e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación". *Artículo 2* "La

actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios: 1. Preeminencia de los derechos humanos.2. Vida.3. Paz.4. Amor.5. Democracia.6. Convivencia.7. Libertad.8. Igualdad y no discriminación.9. Fraternidad.10. Justicia.11. Igualdad y equidad de género.12. Hermandad.13. Diversidad.14. Reconocimiento.15. Respeto.16. Tolerancia.17. Solidaridad.18. Pluralidad.19. Corresponsabilidad. *Artículo 3. Derecho a la Paz.* El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones. Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias. Corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz: *Artículo 4.* El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socio productivas comunales. En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos. Participación protagónica por la paz *Artículo 5.* Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia. Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias. Principios de interpretación: *Artículo 6.* En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica. Política pública para la convivencia pacífica *Artículo 7.* El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes: 1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas. Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas. Medidas específicas de prevención *Artículo 8.* Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes:1. La formación y capacitación educativa. 2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación. 3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social. 4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud. 5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica. Formación para la paz y la convivencia pacífica en el Sistema de Educación *Artículo 9.* El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativas sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para: 1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias. 3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas. 4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Efemérides
Artículo 10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia. Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales que promueven el odio, la intolerancia y la guerra
Artículo 11. Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición. Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción. Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

Responsabilidad de los Medios de Comunicación para la Convivencia Pacífica y la Tolerancia
Artículo 12. Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos a la promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad. A tal efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular. El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos a la promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio
Artículo 13. Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia. El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Responsabilidad en las Redes Sociales
Artículo 14. La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida. Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

Comisión para la Convivencia Pacífica
Artículo 15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la

diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo. **Mandato Artículo 16.** La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas. **Atribuciones Artículo 17.** La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones: 1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas. 2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. 3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración. 4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público. 5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. 6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión. 7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos. 8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. 9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales. 10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse. 11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad. 12. Dictar su Reglamento Interno. 13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. **Integrantes Artículo 18.** La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios: 1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. 2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación. 3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria. 4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz. 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información. 6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. 7. La o el Fiscal General de la República. 8. La Defensora o Defensor del Pueblo. 9. La Defensora Pública o Defensor Público General. 10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral. 11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia. **Deber de colaboración y cumplimiento Artículo 19.** Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación. **Delito de promoción o incitación al odio Artículo 20.** Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados. **Agravante por motivos de odio e intolerancia Artículo 21.** Será considerado como un agravante de todo hecho

punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente. Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra **Artículo 22.** El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente. Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz **Artículo 23.** El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión. Sanciones por abstención omisión u obstrucción **Artículo 24.** Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años: 1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física. 2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física. Imprescriptibilidad **Artículo 25.** Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos. Disposiciones Transitorias PRIMERA. Cualquier norma que colide con lo establecido en esta Ley Constitucional queda derogada. SEGUNDA. Todos los medios de comunicación deben difundir en su totalidad esta Ley Constitucional. Asimismo, todos los medios impresos deben publicar íntegramente esta Ley Constitucional

Política de Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (PEAS):

Artículo 39. La presente política se deriva directamente del Código de Conducta Global de Terre des hommes, que define la importancia y reúne las exigencias en materia de buena conducta del personal y establece una obligación sistemática de denunciar cualquier comportamiento que contravendría. Cualquier forma de Explotación y de Abuso Sexual (en adelante: EAS) en contra a nuestros beneficiarios y a las comunidades ante las que intervenimos, representa una grave traición a los valores fundamentales, así como a nuestro mandato de protección de las poblaciones vulnerables. Las obligaciones en materia de Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (en adelante: PEAS) deriva del derecho internacional relativo a los derechos humanos, en especial disposiciones en materia de lucha contra la trata de seres humanos.

La presente política se aplica exclusivamente a la protección y a la gestión de casos contra los beneficiarios y miembros de las comunidades de más de 18 años. Para cualquier caso relativo a un niño, niña y adolescente, es aplicable la Política de Salvaguardia de la Infancia. Ésta define los diferentes tipos de abusos con respecto a niños niñas y adolescentes y establece plenamente las modalidades de prevención y de gestión de riesgos.

En el marco de la presente política, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

Abuso sexual: Atentado contra la integridad física real o amenaza de atentado contra la integridad física, de carácter sexual, que puede intervenir por la fuerza, la coerción, la violencia o en situaciones de desigualdad, de relaciones jerárquicas o de abusos de confianza. Este término incluye, de manera no exhaustiva, los actos constitutivos de violación, acoso, coerción, pornografía infantil, acto de orden sexual sin consentimiento o cualquier otra infracción contra la integridad sexual. Eso significa que el ejercicio de la fuerza física no es necesario para que se considere la realización de un abuso sexual. Tal acto también puede producirse en situaciones en el que el consentimiento aparente no se concedió, en situaciones de desigualdad, de presión psicológica, o de coerción. Consentir a beber alcohol o consumir droga, no podrá en ningún caso ser considerado como un consentimiento para una actividad sexual y no reduce en nada la responsabilidad del/la autora/a.

Explotación sexual: Todo abuso real o tentativa de abuso efectuado sobre una persona en situación de vulnerabilidad, de una diferencia de poder, o de confianza, para satisfacer fines sexuales, inclusive, en particular, con la finalidad de aprovecharse pecuniariamente, socialmente, o políticamente de la explotación sexual de otro/a. La prostitución, incluso cuando es legal, es una forma de explotación sexual. Eso significa que la explotación también puede realizarse cuando un individuo sirve de intermediario para cometer un abuso.

Víctima o Rescatado/a: Persona que está, o que ha sido, explotada o abusada sexualmente. A los fines de la presente política, se trata de una persona que fue abusada o explotada sexualmente por una persona vinculada por una relación contractual.

Tolerancia cero: Enfoque consistente en sancionar a toda persona con vínculo contractual que haya cometido una violación de la integridad sexual sobre beneficiarios o miembros de las comunidades de intervención – que hayan tenido lugar en el marco de las actividades o en el marco privado – con severidad, tomando en consideración el carácter inaceptable de tal acto.

Código Civil

Artículo 40. De acuerdo a las disposiciones del Código Civil, se señala que quienes no hayan alcanzado la mayoría de edad deben estar representados por sus padres o representantes legales, siendo estos los responsables del niño, niña o adolescente. Así mismo, la responsabilidad que adquieren los padres al asumir la representación legal en las instituciones educativas en cuanto al cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los estudiantes en los planteles, siendo los responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de los menores que habitan con ellos

Resoluciones Ministeriales

Artículo 41. Son las decisiones de carácter general o particular emanadas por los distintos Órganos con incidencia en la materia educativa, las cuales sirven de apoyo para llevar a cabo el proceso educativo, así como para establecer criterios en las normas de convivencia: Entre esas Resoluciones se destacan:

- a. Decreto 1139 (1981). *Traje Escolar*
- b. Resolución 669 (1985). *Deberes, derechos y garantías de los estudiantes y de sus Padres, Representantes y Responsables*
- c. Resolución 555 (1995). *Útiles y Textos Escolares*
- d. Resolución 1762 (1998). *Ingreso y Permanencia de los Estudiantes*
- e. Resolución 1791 (1998). *Funcionamiento de los Planteles Privados*
- f. Resolución 230 (2000). *Gratuidad de la Educación*
- g. Resolución 35 (2003). *Proceso de Evaluación*
- h. Resolución 76 (2003). *Normas para Inscribir a los Niños, Niñas y Adolescentes sin documentos de Identificación*
- i. Resolución 058 (2012). *Creación y Funcionamiento de los Consejos Educativos*
- j. Instructivo 017 (2014). *Nuevos Lineamientos Pedagógicos.*

Circulares

Artículo 42. Son medios de comunicación a través de los cuales un Órgano de la Administración Pública actúa como informador sobre determinados actos o circunstancias. Giran información en torno a aspectos correspondientes a los procesos de evaluación de las diversas etapas, gratuidad de la educación pública, obligación de la inscripción de niños y adolescentes sin documentos, uniforme escolar, acto de grado, pasantías, labor social y demás asuntos pertinentes a cada institución. A continuación, se señalan las que fundamentan el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria:

- a. N° 07 (1989). Criterios para ajustar la calificación definitiva por participación en actividades culturales, científicas y artísticas.
- b. N° 42 (1993). Prohibición de cuotas extraordinarias y exigir uniformes de gala.
- c. N° 013 (2003). Prohibición de actos de grado con vestuarios especiales.
- d. N° 036 (2005). Prohibición de retener documentos.
- e. N° 037 (2005). Horarios en beneficio del interés superior.
- f. N° 038 (2005). Gratuidad y garantía de prosecución.
- g. N° 039 (2005). Prohibición de exámenes de admisión.
- h. N° 000180 (2010). Edad para ingresar a primer grado.
- i. N° 000004 (2009). Norma el artículo 112 del Regl. Ley Org. De Educ.
- j. N° 0007 (2010). Asignatura quedada, irregular o pendiente.
- k. N° 007506 (2010). Firma de documentos probatorios de estudios.
- l. N° 006696 (2012). Procedimientos que norman y regulan de manera transitoria las evaluaciones de las áreas pendientes en el nivel de educación media en sus dos opciones y en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos.
- m. N° 006697 (2012). Revisión de las áreas eminentemente prácticas.

TITULO III

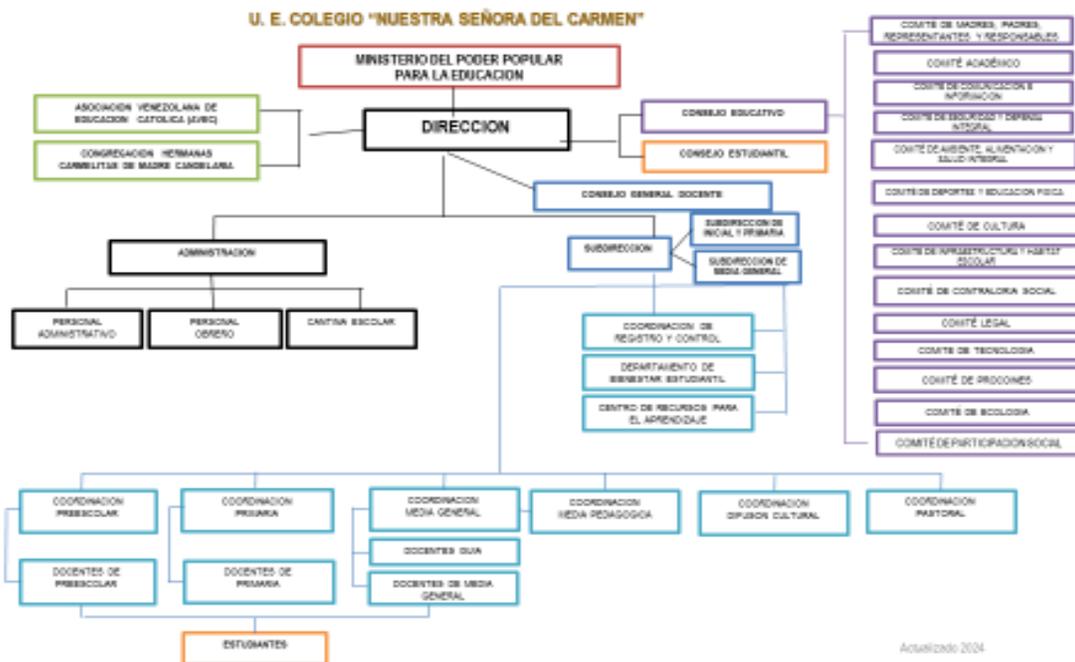
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL PLANTEL

Organigrama del Plantel

Artículo 43. Es la representación gráfica de la estructura Organizativa de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, de acuerdo a los niveles Superior, Consultivo, Directivo, Docente y Administrativo y Estudiantil:



Estructura Organizativa

Artículo 44. La Estructura Organizativa de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, está conformada de acuerdo a la siguiente jerarquización vertical:

- I. Nivel Superior: Ministerio del Poder Popular para la Educación, Órgano Rector en materia educativa.

- II. Nivel Estratégico y de Apoyo: Unidades de Consulta
 - a. Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC)
 - b. Congregación Hermanas Carmelitas de Venezuela

- III. Nivel Directivo:
 - a. Consejo Educativo – Comités; Consejo Estudiantil.
 - b. Dirección del Plantel, máxima autoridad Docente y Consejo General Docente

- IV. Nivel Operativo:
 - a. Sub – Dirección: Unidad de Control Docente
 - ▶ Coordinación de Registro y Control
 - ▶ Coordinación de Orientación
 - ▶ Centro de Recursos para el Aprendizaje
 - ▶ Coordinación de Educación Inicial
 - ▶ Coordinación de Educación Primaria
 - ▶ Coordinación de Educación Media General
 - ▶ Coordinación Pedagógica
 - ▶ Coordinación de Difusión Cultural
 - ▶ Coordinación de Pastoral
 - ▶ Docentes de Educación Inicial
 - ▶ Docentes de Educación Primaria
 - ▶ Docentes de Educación Media General
 - ▶ Docentes Guías
 - ▶ Estudiantes

 - b. Administración: Unidad de Control Administrativo
 - ▶ Personal Administrativo
 - ▶ Personal Obrero
 - ▶ Cantina

SECCION I

De los Niveles Superior, Estratégicos y de Consulta

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Artículo 45. Es el Órgano rector en materia educativa en la República Bolivariana de Venezuela, tiene por objeto la regulación de todos los planteles y centros educativos del país. Tiene como Competencias

- 1.- Afianzar la consolidación del Subsistema de Educación Básica mediante una base curricular coherente con los preceptos constitucionales y el proyecto político, económico y social del país

2.- Modernizar, mejorar y dotar las instituciones educativas, como espacios idóneos para la enseñanza y la práctica democrática, participativa y protagónica.

3.- Desarrollar e implementar herramientas vinculadas a los procesos de aprendizaje que sirven de apoyo a la labor docente en los ambientes educativos.

4.- Garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil y trabajadora, a partir de la satisfacción de las necesidades básicas, para elevar los aspectos biopsicosociales, económicos, ambientales y culturales del Subsistema de Educación Básica y la comunidad en general.

5.- Incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.

Asociación Venezolana de Educación Católica (A.V.E.C.)

Artículo 46. Es una organización civil, sin fines de lucro, abierta al diálogo ecuménico, sin filiación política, al servicio de la Iglesia y la Comunidad Nacional Venezolana. Agrupa a todas aquellas instituciones educativas que voluntariamente piden asociarse, definidas por un Proyecto Educativo de calidad evangelizadora, ofreciendo a la comunidad venezolana educación de excelencia, centrada en los valores evangélicos, en proceso constante de superación y generadora de cambios significativos, encaminada como institución servidora, fraterna, profética, crítica, humilde, clara y coherente en sus principios, generadora del debate continuo sobre la situación educativa del país; dialogante y solidaria con todas las demás instituciones educativas públicas y privadas. Se esfuerza porque todos los centros e instituciones afiliadas, vayan potenciando un servicio de excelencia en todos los campos y niveles de su acción educadora- evangelizadora.

Congregación de Hermanas Carmelitas de Venezuela

Artículo 47. Las Hermanas Carmelitas de Madre Candelaria constituyen una Congregación Religiosa de derecho pontificio, cuyos miembros conscientes de su consagración bautismal, y deseosos de dedicarse totalmente al servicio de la iglesia, profesan los consejos evangélicos emitiendo votos públicos, temporales y perpetuos de castidad, pobreza y obediencia.

La Congregación se acoge bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, adopta como distintivo este nombre y, por especial decreto del 25 de marzo de 1925, está agregada a la Orden del Carmen. Esta está constituida por casa religiosas erigidas según las normas del derecho universal; la incorporación de las hermanas se hace a la congregación como tal y no a una casa en particular.

El objeto principal de la Congregación es el servicio de la Iglesia Católica en sus diversos campos de evangelización y apostolado, y entre otros, la promoción en los sectores más necesitados, la educación integral de la niñez y de la juventud; la promoción de los valores cristianos a través de centros de estudio y formación; y la realización de todo tipo de actividades conexas con el espíritu de la caridad cristiana y la enseñanza de la Beata Madre Candelaria de San José.

Dado el espíritu de caridad y pobreza que la inspiran, la Congregación no podrá perseguir ninguna finalidad lucrativa, ni comercial, y si obtuviese alguna utilidad o beneficio de sus actividades, las reinvertirá en sus propios fines.

Desde su fundación ha establecido diversas instituciones tanto en Caracas como en el interior del país, todas bajo su administración y dirección, entre ellas, la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, la cual adquirió personalidad jurídica propia de acuerdo a las leyes del país en el año 2004, manteniendo sus nexos con la Congregación.

SECCIÓN II

De los Niveles de Dirección y del Consejo Educativo

Funciones del Supervisor

Artículo 48. El Supervisor será el ente responsable de canalizar aquellos casos o incidencias que sobrepasen la autoridad inmediata de la Directora del Plantel.

Funciones de la Directora

La Directora de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen, es la primera autoridad del plantel, designada para representar a la Institución ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Le corresponde hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el Sector de Educación, impartir las directrices y orientaciones pedagógicas del plantel en todos los actos públicos y privados, teniendo como atribuciones:

Artículo 49. Son funciones de la Directora de la Institución

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos, circulares y reglamentos vigentes
2. Evaluar, impulsar y controlar el funcionamiento general de la institución, tanto internamente como en sus relaciones con otros entes.
3. Firmar contratos para la prestación de servicios y ejecución de obras o efectuar compras de bienes, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes y constituciones de la Congregación de Hermanas Carmelitas de Madre Candelaria.
4. Suscribir los contratos con el personal de la Institución, atendiendo las disposiciones legales vigente
5. Nombrar y remover personal, conceder permisos ya sea remunerados o no a los miembros de la institución.
6. Velar por el cumplimiento del pago mensual de los trabajadores de la Institución
7. Presidir reuniones que conlleven a decisiones de carácter administrativo de la institución
8. Velar por el buen funcionamiento y el buen estado de la infraestructura del Plantel
9. Velar para que se trabaje en el plantel con la finalidad que persigue la educación venezolana, de lograr el pleno desarrollo de la personalidad, el cultivo de los valores de la identidad nacional y los ético-cristiano, humano-social e intelectual de los estudiantes
10. Seguir los lineamientos de la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC), en materia de Educación Católica, así como las directrices de la Santa Sede y del Episcopado Venezolano.
11. Consolidar de las formas de organización de los aprendizajes en cuanto al Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC)
12. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, el Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria, las funciones y normas prescritas para cada órgano, departamento, dependencia y miembros del Consejo Educativo en general.
13. Presentar al Consejo Educativo el Proyecto Pedagógico del Plantel y la programación de las actividades a realizar en el año escolar, estableciendo la administración escolar de cada uno de los períodos señalados, según los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a los fines de la revisión, observación, aprobación o rechazo por la Asamblea General del Consejo Educativo que se convoque para tal fin, en la última semana de septiembre.
14. Firmar correspondencia oficial, circulares y demás documentos del plantel.
15. Distribuir las cátedras entre el personal docente del plantel.

Funciones de las Subdirecciones

Artículo 50. La Subdirección de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen se presenta en los niveles de Inicial y Primaria y Media General con funciones compartidas y acorde siempre con los lineamientos emanados de las autoridades competentes y la Dirección del Plantel.

Artículo 51. Son funciones de las Subdirectorías de la Institución

1. Acompañar y estimular el funcionamiento de las distintas coordinaciones y velar por la elaboración y desarrollo del trabajo encomendado.

2. Exigir el cumplimiento de los principios y valores rectores de la educación.
3. Propiciar las buenas relaciones interpersonales y la integración, entre los diferentes Órganos y miembros del Consejo Educativo.
4. Acoger, escuchar y ayudar al personal a su cargo.
5. Comunicar por escrito los estímulos y sanciones a los miembros de la Institución.
6. Velar por el cumplimiento de los deberes del personal docente, administrativo y obrero.
7. Mantener y resguardar el inventario de todos los bienes del plantel.
8. Velar por el cumplimiento de los objetivos y contenidos programáticos para cada uno de los momentos o lapsos.
9. Reorientar las estrategias de enseñanzas y las actualizaciones de los docentes.
10. Divulgar el plan de trabajo anual y los lineamientos generales para el logro de los objetivos y metas propuestas en plantel
11. Asistir y participar en las reuniones de los diferentes comités que integran el Consejo Educativo y Consejo Estudiantil.

SECCIÓN III

Del Consejo Educativo

Disposiciones Generales

Artículo 52. El Consejo Educativo de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** tiene sus bases legales en la Resolución DM/N° 058 de fecha 16 de octubre de 2012 del Ministerio del Poder Popular para la Educación. Para sus efectos, el Consejo Educativo de la **UECNSC** tiene como lineamientos los expuestos en la Resolución DM/N° 058, y los aprobados por el propio Consejo Educativo que se encuentran plasmados en el Acta Constitutiva del mismo y los Estatutos del Consejo Educativo de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**

Artículo 53. El Consejo Educativo de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** del período 2017-2018 estará conformado por sus diferentes comités y del consejo estudiantil. También podrán formar parte del Consejo Educativo personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas a la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, previa presentación de identificación y documentación fidedigna que avale tanto su vínculo con el Colegio como la representación de persona jurídica u organización.

Funciones Del Consejo Educativo

Artículo 54. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socio productivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).

1. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucional mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de educación básica.
2. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
3. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, normativas y presentarlas ante la Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.
4. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos pedagógicos, curriculares y administrativos que permitan de manera protagónica, participativos y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, en correspondencia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar y la política pública del Estado.

5. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana, territorialidad y nacionalidad.
6. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de consciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.
7. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar.
8. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.
9. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Nacional Simón Bolívar y las Leyes promulgadas.
10. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y socio diversidad, sentido de pertenencia y pertinencia neo histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial, en el marco del vivir viviendo.
11. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación integral, obligatoria, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.
12. Coordinar, orientar y ejecutar acciones de carácter pedagógico y administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.
13. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

Organización y Normativa Del Consejo Educativo

Artículo 55. La organización del Consejo Educativo de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** estará plasmada en detalle en el Acta Constitutiva del Consejo Educativo. Los requisitos, la normativa a cumplir, principios y funciones de las voceras y voceros que lo conforman se establecen en los Estatutos del Consejo Educativo de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**

Párrafo Único: Lo no previsto en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar, sobre la organización y funcionamiento del Consejo Educativo se regirá por el Acta Constitutiva y los Estatutos del Consejo Educativo de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen,”** y la normativa legal que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Comités del Consejo Educativo

Artículo 56. Son órganos constitutivos del Consejo Educativo los Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Seguridad y Defensa Integral; Comunicación e Información; Ambiente, Alimentación y Salud Integral; Deportes y Educación Física; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Estudiantes; Contraloría Social, Legal, Tecnología, Procoines y Participación Social, y de cualquier otro que se considere pertinentes, siempre y cuando su conformación sea impar. Así como, la directiva de la institución educativa, la cual tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la Educación Inicial hasta la Educación Media General y todas las modalidades en el Subsistema de Educación Básica. Asimismo, pueden formar parte de esta instancia las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las

diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas (Art. 20 de la LOE 2009).

SECCIÓN IV

De Los Comité Del Consejo Educativo

Comité De Madres, Padres, Representantes Y Responsables

Artículo 57. Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado.

El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos.

Funciones Del Comité De Madres, Padres, Representantes Y Responsables

Artículo 58. Son funciones del Comité:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabiliza sus decisiones.
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas.
5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
6. Sistematizar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité Académico

Artículo 59. El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo Integran.

El Comité Académico está conformado por las vocerías del Colectivo de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros.

Funciones Del Comité Académico

Artículo 60. Son funciones del Comité:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socioproductivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con

responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve al desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.

2. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
3. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar.
4. Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geohistórico.
5. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Comunicación E Información

Artículo 61. Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

El Comité de Comunicación e Información está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

Funciones Del Comité De Comunicación E Información

Artículo 62. Son funciones del Comité:

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los derechos e intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes.
4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.
5. Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes transmitidos a través de los medios de comunicación social.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Seguridad Y Defensa Integral

Artículo 63

. Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Funciones Del Comité De Seguridad Y Defensa Integral

Artículo 64. Son funciones del Comité:

1. Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para las instituciones educativas, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.
2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes.
3. Articular estrategias para la seguridad y protección de las niñas, los niños, adolescentes y la protección de las instituciones educativas, con los entes de seguridad ciudadana, tales como: Policía Nacional Bolivariana, Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Milicia Nacional Bolivariana, Comité de Seguridad de los Consejos Comunales y Comunas, Salas de Batalla, Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Fundación José Félix Ribas y Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DBISC), entre otros.
4. Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes y la protección de las instituciones educativas.
5. Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en el marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.
6. Realizar inventario de los daños causados en las instituciones educativas, correspondientes a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes las soluciones pertinentes a las realidades evidenciadas.
7. Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños, adolescentes, de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** y de las comunidades.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en esta materia.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Ambiente, Alimentación Y Salud Integral

Artículo 65. Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Funciones Del Comité De Ambiente, Alimentación Y Salud Integral

Artículo 66. Son funciones del Comité:

1. Impulsar acciones en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y de la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.
2. Garantizar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) junto con los consejos comunales.
3. Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, con articulación intra e

interinstitucional con Barrio Adentro, Comité de los Consejos Comunales y Comunas, Centros de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.

4. Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educacional para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de las instituciones educativas y en la preservación y conservación del ambiente.
5. Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escuela y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de la UECNS.
6. Promover una educación en salud preventiva no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales.
7. Crear colectivos ambientalistas y ecológicos para la protección del ambiente, defensa del patrimonio cultural, ambiental y la soberanía nacional.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Deportes Y Educación Física

Artículo 67. Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Funciones Del Comité De Deportes Y Educación Física

Artículo 68. Son funciones del Comité:

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**
2. Crear colectivos de educación física y deportes que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias, la comunidad educativa en general y la comunidad circundante.
3. Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.
4. Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
5. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
7. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes y la educación física.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Cultura

Artículo 69. Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través de actividades en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Funciones Del Comité De Cultura

Artículo 70. Son funciones del Comité:

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.
2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
3. Estructurar y desarrollar programas de apoyo para el sistema de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitaria.
4. Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.
5. Desarrollar e integrar las actividades culturales con los ejes integradores del proceso curricular.
6. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones del estado.
7. Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representantes y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afrovenezolanas, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y organización social que constituyen los valores de la Nación.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
9. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
10. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Infraestructura Y Hábitat Escolar

Artículo 71. Es la instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar.

Artículo 72. El Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Funciones Del Comité De Infraestructura Y Hábitat Escolar

Artículo 73. Son funciones del Comité:

1. Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos: ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.
2. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido, para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.
3. Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.
4. Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y preservación de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las

instituciones educativas. Asimismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.

5. Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las organizaciones comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral del riesgo y de desastres.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité De Contraloría Social

Artículo 74. Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar.

El Comité de Contraloría Social está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

Funciones De La Contraloría Social

Artículo 75. Son funciones del Comité:

1. Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyectos y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en el plantel.
2. Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la Asamblea Escolar.
3. Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.
4. Garantizar el estricto cumplimiento del Calendario Escolar, los procesos pedagógicos y académicos, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores, los horarios académicos, la cuadratura, la sin ceración de nómina, la matrícula, la inscripción y las estadísticas de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**
5. Supervisar, acompañar, controlar y evaluar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios, obras de infraestructura ejecutada en la institución; así como los procesos relacionados con el servicio alimentario (insumos, abastecimiento, procesamiento y distribución), higiene, manipulación y calidad de los alimentos, menú suministrado y contratación de los servicios, entre otros.
6. Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité Legal

Artículo 76. Es la instancia organizativa, encargada de brindar asesoramiento legal al plantel, en todo lo relacionado a las leyes, reglamentos y normativas de la República Bolivariana de Venezuela

Funciones del Comité Legal

Artículo 77. Son funciones del Comité:

1. Analizar, revisar, redactar y asesorar al Consejo Educativo en los aspectos legales o jurídicos, o de naturaleza administrativa de interés colectivo, que soliciten, reciban, se interpongan, ejecuten o se requieran, en todos aquellos asuntos vinculados a la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**
2. Levantar las Actas de Acuerdos entre las partes, cuando se presenten situaciones consideradas como faltas determinadas en el presente cuerpo normativo.
3. Acompañar a las autoridades del plantel y demás miembros de la comunidad educativa, a reuniones, encuentros, citaciones o demás actividades que requieran asesoría legal, inherente a las relaciones, hechos o situaciones derivadas de las actividades del plantel.
4. Revisar, adecuar, actualizar o modificar el presente cuerpo normativo, de acuerdo a los lineamientos de las autoridades competentes y del Consejo Educativo del plantel, cumpliendo con las normas establecidas para ello.
5. Informar a los miembros de la comunidad educativa, en Asamblea General, los cambios realizados en el presente Acuerdo.

Comité De Tecnología e Informática

Artículo 78. Es la instancia organizativa, encargada de trabajar internamente con la eduweb o página web **www.nscaracas.com** del colegio a los fines de informar a los representantes asuntos relacionados con sus representados y la Institución.

Funciones Del Comité De Tecnología e Informática

Artículo 79. Son funciones del Comité

1. Asesorar a las autoridades del plantel sobre la adecuación tecnológica de equipos
2. Proponer diseños informáticos para mejorar la sistematización de procesos internos
3. Diagnosticar fallas técnicas en herramientas y equipos informáticos de usos docente, administrativo o estudiantil.
4. Recomendar a la Asamblea General de Representantes, las propuestas tecnológicas o informáticas requeridas para la actualización y mejoramientos de la información digital.

Comité Procoines

Artículo 80. El proceso comunitario de inclusión escolar, es el proceso mediante el cual se ubican a las niñas, los niños y adolescentes en instituciones educativas para que inicien o prosigan sus estudios, garantizándoles la inclusión en espacios educativos lo más cerca posible a su domicilio, resguardando el derecho al estudio a todos y todas sin ningún tipo de discriminación. Es comunitario, porque participan los actores y actrices del hecho educativo: estudiantes, padres, madres, representantes, docentes, consejos comunales y comunidad en general.

Funciones del Comité Procoines

Artículo 81. Son funciones del Comité

1. Analizar, evaluar y recomendar las situaciones de solicitud de inclusión escolar dentro del plantel
2. Evaluar la inclusión de niñas, los niños y adolescentes que cursen estudios en el plantel, en otras instituciones educativas, cuando existan situaciones especiales que impidan la continuidad de estudios en el plantel.

Comité De Participación Social

Artículo 82. Es el órgano encargado de establecer a través de las asambleas escolares la participación para organización, planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC); los comités que forman los Consejos participarán activamente en el desarrollo de los proyectos en beneficio de la escuela y de la comunidad que los rodea.

Funciones Del Comité De Participación Social

Artículo 83. Son funciones del Comité

1. Activar la participación comunitaria a fin de garantizar el Proyecto Educativo Integral Comunitario.
2. Implementar actividades que garanticen la ejecución de proyectos para la escuela y la comunidad.
3. Integrar a la Comunidad Educativa, para intercambiar ideas y formular proyectos beneficiosos para la escuela y la comunidad.

Comité De Bioseguridad

Artículo 84. Es el órgano encargado de apoyar y velar por el cumplimiento de todas las normas de bioseguridad, atendiendo las necesidades del personal docente administrativo y operativo de la Institución

Funciones Del Comité De Bioseguridad

Artículo 85. Son funciones del Comité

4. Activar la participación comunitaria en todo lo referente al tema de bioseguridad.
5. Informar a la comunidad en general sobre todas las medidas referentes a la bioseguridad y hacer que estas se cumplan en beneficio de todos.
6. Apoyar a la Comunidad en actividades referentes a la pandemia y las medidas de protección que para ello se requiera.

SECCIÓN V Del Consejo Estudiantil

Disposiciones Generales

Artículo 86. Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes. También, articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias y sociales, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

Artículo 87. Los Comité están conformados por vocerías previamente elegidas y elegidos por todos los actores claves del proceso educacional, quienes serán propuestas y propuestos ante la Asamblea Escolar para someterlas a aprobación o no por la mayoría de los participantes en dicha Asamblea. Las corresponsabilidades de estas vocerías son de articulación, coordinación e impulso de las acciones correspondientes a los planes, programas y proyectos que se generen en cada Comité, bajo los principios de unidad, solidaridad, disciplina, ayuda mutua, honestidad, transparencia con compromiso con los intereses de la Asamblea Escolar y de la Patria

Consejo Estudiantil

Artículo 88. El consejo estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable de las y los estudiantes inscritos en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el consejo educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

Perfil del Estudiantes:

Desde esta perspectiva, el perfil básico de los y las estudiantes egresados del plantel define:

1. Preocupado por su proceso de fe, tomando las enseñanzas de Jesús y María como ejemplo de vida.

2. Valores sociales como la libertad, solidaridad, cooperación, justicia, equidad, integración, bien común, participación protagónica, independencia, convivencia, tolerancia y promoción del trabajo liberador.
3. Con talento dinámico y activo, capaz de situarse en el mundo críticamente y de entenderlo para descubrir su significado.
4. Con expectativas, que se niegue a aceptar la realidad actual como única realidad posible y se empeñe en su transformación.
5. Capaz de descubrir la dignidad de la persona humana y de salir en su defensa, asumiendo con responsabilidad y equilibrio la capacidad de elección y decisión que caracteriza a la persona.
6. Solidario, participativo, creativo, generoso, autocrítico, abierto a todos los valores humanos y cristianos y en constante proceso de crecimiento integral.
7. Apasionado por el mundo de la cultura y deporte, cuestionador y cuestionante, inquieto por aprender, abierto a los adelantos de la ciencia y la tecnología.
8. Con conciencia ecológica, aprecio y valoración del patrimonio natural y cultural de la nación venezolana.
9. Autónomo y autosuficiente.
10. Abierto al cambio, emocionalmente seguro, con motivación interna.
11. Analítico, culto, crítico, reflexivo y comprometido.
12. Que conozca, comprenda, interprete, infiera y generalice conceptos, reglas, principios y métodos.
13. Que identifique elementos vinculados con el lenguaje literario, científico, tecnológico, estético y corporal.
14. Que promueva el mejoramiento personal social a través de su participación activa y consciente en acciones comunitarias.
15. Que se reconozca como individuo productivo y como un elemento integrador y transformador del ambiente natural y social.
16. Que exprese su pensamiento de manera clara y coherente.

Estructuras de los consejos estudiantiles.

Artículo 89. El consejo estudiantil debe estar conformado por:

1. Un vocero (a) integrador,
2. Un vocero (a) contralor y
3. Un vocero (a) de activismo estudiantil.

Responsabilidades Y Competencias Del Vocero (A) Integrador

Artículo 90. Es el responsable de dirigir, coordinar y facilitar los procesos y actividades que se definen, mediante votación directa y secreta las propuestas de la asamblea estudiantil por mayoría, con el propósito de velar y garantizar la vinculación de los y las estudiantes en las diferentes actividades.

El vocero (a) integrador será el enlace y responsable del Consejo Estudiantil en las reuniones del Consejo Educativo.

Funciones Del Vocero (A) Integrador

Artículo 91. Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo estudiantil.

1. Llevar la sistematización de las diferentes propuestas que surjan de las diversas necesidades que se presenten por medio de la asamblea estudiantil.
2. Establecer y mantener comunicación entre los voceros (a) y demás estudiantes.
3. Propiciar encuentros para el intercambio de saberes, experiencia, inquietudes, temas relevantes inherentes al desarrollo integral de los estudiantes.
4. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de aprendizaje (PA) Participar en la construcción del proyecto educativo integral comunitario (PEIC), proyectos de aprendizaje (PA) y otras formas de organizaciones en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.

5. Construir y mantener medios divulgativos en la **UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”** y comunidad, para informar a los y las estudiantes y la comunidad.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión.
7. Construir y presentar en conjunto con los demás miembros del consejo estudiantil un balance trimestral de gestión presentado a la Asamblea Escolar y al Consejo Educativo.

Vocero o Vocera Contralora

Artículo 92. Se encarga de crear instrumentos e implementarlos para informar, socializar y hacer seguimiento a los planes, programas y acciones dirigidas a los estudiantes.

Funciones Del Vocero O Vocera Contralora

Artículo 93. Ser contralores sociales de la gestión educativa en el marco de la Educación Bolivariana.

1. Velar por el buen funcionamiento de los diferentes proyectos de desarrollo en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**
2. Asumir corresponsablemente la planificación que promueva el trabajo voluntario estudiantil en el mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.
3. Elaborar y presentar informes de gestión de las actividades ante la asamblea escolar y el Consejo Educativo

Vocero (A) De Activismo Estudiantil

Artículo 94. Estará encargado (a) de promover e incentivar la participación protagónica de las y los estudiantes en las diversas actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas, institucionales y comunitarias.

Funciones Del Vocero (A) De Activismo Estudiantil

Artículo 95. Promover y realizar actividades periódicamente con el fin de profundizar nuestra identidad nacional.

1. Facilitar la vinculación de los y las estudiantes con la realidad de las comunidades que lo rodean, estimulando en los y las estudiantes el interés y la necesidad de investigar los problemas ecológicos y de salud presentando las posibles soluciones y acciones para la transformación social en cuanto a lo referente.
2. Propiciar actividades sistemáticamente con el fin de potenciar el deporte por medio de las diferentes actividades deportivas y recreativas en todas sus áreas.
3. Generar espacios e intercambios culturales entre los estudiantes tomando en cuenta la diversidad existente.
4. Elaborar y presentar informes de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar y el Consejo Estudiantil.

Funciones Del Consejo Estudiantil

Artículo 96. Son funciones del comité:

1. Participar en forma protagónica en las diferentes acciones, ámbitos, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático, de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo con la armonía y el buen funcionamiento de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**
2. Convocar a sus voceros y voceras a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
4. Asumir corresponsablemente el compromiso del mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a la **Unidad Educativa**

Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”. Asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.

5. Participar en la construcción del proyecto educativo integral comunitario (PEIC), proyectos de aprendizaje (PA) y otras formas de organizaciones en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.
6. Articular con otras instituciones educativas para la organización y desarrollo de los comités estudiantiles hacia la conformación de redes estudiantiles.
7. Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación, las experiencias organizativas del comité estudiantil.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la asamblea escolar.

La Asamblea Escolar o Estudiantil

Artículo 97. Es la instancia para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo estudiantil, por lo tanto, el proceso de elección de los voceros (as) estudiantiles por sección y año debe darse en el seno de una asamblea con participación del colectivo. En la asamblea y elecciones de sección y año, deben dejarse en un acta por escrito nombre de los participantes, las decisiones y acuerdos a los cuales se llegue.

La Elección

Artículo 98. Tendrán las características de un sistema electoral de primer grado para todos los niveles, a través del voto directo secreto y universal.

1. Elecciones de primer grado: Todos los y las estudiantes elegirán de forma directa, en igualdad de condiciones a nivel de secciones y año de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, conformando sus respectivas asambleas e instancias para asumir corresponsablemente las funciones y tareas que le correspondan.

Comisión Encargada Del Proceso De Elección Estudiantil

Artículo 99. La comisión electoral es la responsable de organizar y conducir el sistema de elección de los y las voceros estudiantiles en las siguientes instancias: sección y año.

Artículo 100. Se conformará una comisión electoral integrada por (4) estudiantes voluntarios y un (1) profesor (a) como observador (a) y guía, que será seleccionado por el colectivo estudiantil para el proceso eleccionario.

Funciones de la Comisión Encargada Del Proceso De Elección Estudiantil

Artículo 101. Incentivar la participación de todos y todas los estudiantes en elección de voceros (as).

1. Planificar la fecha en que se llevara a cabo la elección en las siguientes instancias: sección y año.
2. Registrar la elección por medio del formato de acta oficial y concluido el proceso eleccionario deben hacer llegar copia de todos los datos de identificación de los voceros (as) electos a los diferentes comités que integran el consejo educativo, pasar copia a la zona educativa y copia a la sala situacional de los voceros (as) estudiantiles.

Proceso Eleccionario Del Consejo Estudiantil

Requisitos para Postulaciones de Voceros o Voceras Estudiantiles

Artículo 102. Todos los y las estudiantes pueden ser elegidos como voceros estudiantiles, fundamentándose en los derechos estipulados en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, en su artículo 81.

Los estudiantes pueden postularse y ser postulados (as) siempre y cuando se respete su voluntad y de acuerdo al siguiente perfil:

1. Ser estudiante de Educación Media General.
2. Capacidad de liderazgo e integración.
3. Compromiso y sentido de pertenencia.

4. Comunicación asertiva.
5. Participativos (as) y creadores (as).
6. Observadores (as) y analíticos (as).
7. Defensor (as) de la igualdad.
8. Relacionarse con toda la comunidad armónicamente.
9. Propiciar cultura de paz.

Elección De Los Y Las Voceras Estudiantiles Por Sección

Artículo 103. Los estudiantes de una sección, deben reunirse y conformar una asamblea de sección, y entre ellos se debe elegir a través del voto directo y secreto a los voceros (as) de la sección, que cumpla con el perfil antes mencionado.

Elección De Los Y Las Voceras Estudiantiles Por Año

Artículo 104. Los estudiantes de cada año, deben reunirse y conformar una asamblea de año, y entre ellos se debe elegir de forma directa y secreta a los voceros (as) del año, que cumpla con el perfil antes mencionado.

Elección De Los Y Las Voceras Estudiantiles Por La UECNSC

Artículo 105. En una Asamblea General en la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”**, constituida por todas y todos los estudiantes de todas las secciones y años se informaran cuáles son los voceros (as) de cada año para ser electos como voceros (as) estudiantiles principales de todo la UECNSC, luego se pasara al proceso electoral de primer grado, donde todas y todos los estudiantes elegirán de forma directa y secreta cuales de los ya voceros (as) por cada año, serán los voceros (as) principales del plantel.

Si un estudiante es elegido como vocero (a) y queda elegido en otra instancia, tomara la vocería de esta primera instancia el suplente y el que haya sucedido en votos será ahora el suplente.

Periodo De Funciones y Registro Del Consejo Estudiantil

Artículo 106. El periodo de gestión de un (a) Consejo estudiantil es desde el momento de su elección y hasta el fin del año escolar correspondiente, sus miembros pueden ser reelegidos (as) al año siguiente.

El registro del Consejo Estudiantil se realizara por medio de la planilla oficial y el anexo de las actas de la elección del consejo estudiantil, debe ser entregado las copias en la sala situacional de los Estudiantes en el Distrito Capital, en un tiempo no mayor de 45 días.

SECCIÓN VI

Funciones Del Consejo Docente

Artículo 107. Los Consejos Docentes serán orientados por la Dirección del Plantel o por las instancias que lo convoquen en el caso del Consejo de Sección. En la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen”** funcionan los Consejos de Docentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación:

1. **EL CONSEJO DIRECTIVO:** Integrado por el Director y el Subdirector del Plantel. Se reunirá semanalmente y tratará asuntos concernientes al buen funcionamiento académico, pedagógico y administrativo del Plantel.
2. **EL CONSEJO TÉCNICO DOCENTE:** Integrado por el Director, el Subdirector y los Docentes con funciones administrativas. Se reunirán una vez al mes previo al Consejo Docente y tratará asuntos técnicos administrativos del plantel.
3. **EL CONSEJO DE SECCION:** Integrado por todos los docentes de cada sección así como por el orientador y los coordinadores de evaluación, de registro y control de estudios y de seccional. Se reunirá al final de cada lapso o cuando las necesidades lo ameriten. Tratará

asuntos concernientes a rendimiento académico y actitudes disciplinarias de los cursos respectivos.

4. **EL CONSEJO DE DOCENTES:** Integrado por el personal Directivo y por la totalidad del personal Docente. Se reunirá una vez por mes. En ellos se dará a conocer las decisiones asumidas por el Consejo Técnico y se aprovechará la oportunidad para compartir temas de reflexión y formación y plantear situaciones propias del aula de clase.
5. **EL CONSEJO GENERAL:** Integrado por el personal Directivo, la totalidad del personal Docente, dos miembros designados por el Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables, dos voceros estudiantiles, al igual que la representación de los comités y vocerías del Consejo Educativo. Se reunirá cuando la Dirección del Plantel lo considere necesario.

SECCIÓN VII

Funciones Del Personal Docente

Artículo 108. Todos los Docentes de la Unidad Educativa cumplirán las siguientes funciones:

1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República.
2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.
5. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, estudiantes, padres o representantes y demás miembros del Consejo Educativo, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente.
6. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
7. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento del Consejo Educativo.
8. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.

SECCIÓN VIII

Funciones De las Coordinaciones Docentes

Coordinación de Registro Y Control

Artículo 109. El Departamento de Registro y Control de Estudio es una unidad técnica, docente-administrativa que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones que demanda la aplicación del régimen de evaluación vigente. Estudia las exigencias de la población estudiantil en todos los niveles de Educación Primaria y Media General, investiga y da solución en el transcurso de la labor educativa a todos los aspectos que se relacionan con el registro y control del alumnado, cumpliendo con las siguientes funciones:

1. Coordinar con la Dirección del Plantel, las actividades relacionadas con Registro y Control.
2. Asistir a los Consejos Generales de Docentes, a los Consejos Técnicos y de Sección.
3. Solicitar a los Docentes las calificaciones de lapso, emitir, revisar y preparar boletines para la firma de los Docentes Guías.
4. Informar a la Dirección del Plantel, el desarrollo de las actividades de la Coordinación.

5. Elaborar y tramitar los recaudos que sobre Control de Estudio debe enviarse a los organismos competentes.
6. Elaborar los registros estadísticos con los resultados de la evaluación (aprobados, aplazados por asignatura y porcentaje de cada sección).
7. Estipular las fechas de entrega de los Boletines en cada lapso.
8. Elaborar las correspondencias y recaudos que deben ser enviados a la Zona Educativa, verificar la información y enviar oportunamente los recaudos exigidos ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación y a la A.V.E.C.
9. Velar por el adecuado desarrollo del proceso académico y administrativo del Plantel.
10. La demás que determine la Dirección del Plantel en materia de Registro y Control.

Funciones Del Departamento De Orientación

Artículo 110. El Departamento de Orientación es una instancia cuyo objetivo general es gestionar y canalizar las situaciones de todos aquellos estudiantes que presenten alguna dificultad, tanto académica como conductual dentro de la Institución, de la misma manera, el asesoramiento y orientación a los docentes, padres y representantes, como parte del sistema educativo.

Funciones Del Orientador

Artículo 111. Apoyar a la Coordinaciones de Primaria, Educación Media general y a los Docentes Guía, en todos los casos de estudiantes que presenten dificultades académicas y/o conductuales, realizando una exploración que contribuya en la canalización y solución de la situación planteada. Entre sus funciones se encuentra:

1. Desarrollar la orientación vocacional en los estudiantes del plantel.
2. Asesorar a los docentes en los casos particulares o de dificultad que presenten los estudiantes.
3. Gestionar y ejecutar el proceso de la prueba nacional de exploración vocacional-PNEV- y el registro único nacional de ingreso en educación superior (RUSNIES) de los estudiantes de Educación media general.
4. Organizar talleres, charlas, foros o cursos sobre temas de interés para el desarrollo integral de los estudiantes.
5. Llevar el registro de los casos de estudiantes atendidos y su correspondiente seguimiento.
6. Atender a los padres, madres, representantes o responsables de los estudiantes, con situaciones de conducta y dificultades académicas.
7. Apoyar a los Docentes en actividades de mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes.
8. Apoyar y coordinar, el cumplimiento del trabajo comunitario de los estudiantes de 5to año.
9. Gestionar y Coordinar ante el CNU-OPSU la inscripción de los estudiantes del 5to año, cursantes de la Institución
10. Participación en los Consejos Técnicos Docentes y de Sección.
11. Velar por el cumplimiento del artículo 91 de la Ley Orgánica de Protección del niño, niña y adolescente (LOPNNA).
12. Brindar asesoría y apoyo a los profesores guía.
13. Realizar actividades de Orientación Vocacional a los estudiantes de 4to. y 5to. Año.
14. Las que establezca el ordenamiento jurídico vigente, la Ley Orgánica de Educación (LOE) en la ejecución del presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria, y otras que se deriven de la dinámica y realidad del plantel.

Funciones Del Centro De Recurso Para El Aprendizaje (C.R.P.A.)

Artículo 112. Tiene como objetivo determinar las necesidades de recursos para los aprendizajes tanto bibliográficos como audiovisuales en apoyo al desarrollo curricular, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Planificar las actividades para el desarrollar efectivo del centro de atención bibliográfico y audiovisual.
2. Proporcionar servicio continuo a los usuarios de equipos y materiales del centro.
3. Promover las condiciones necesarias para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje.

4. Mantener estricto control en el proceso de préstamo de material del C.R.P.A.
5. Planificar actividades para la adquisición de diversos materiales y recursos para el aprendizaje.
6. Elaborar el Plan Anual y presentarlo a la Dirección el último día hábil de septiembre.

Funciones De La Coordinador De Educación Inicial

Artículo 113. Son funciones del Coordinador o la Coordinadora de Educación Inicial de la **Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen**

1. Asesorar en los procedimientos a seguir en la ejecución de los Proyectos de Aula
2. Acompañamiento en el trabajo de aula
3. Atender y entrevistarse con representantes que así lo requieran el desempeño de sus representados
4. Evaluación del dominio de contenidos de los docentes y auxiliares
5. Organizar conjuntamente con los docentes actividades recreativas, culturales y de esparcimiento.
6. Establecer criterios e instrumentos de evaluación ajustados a las exigencias del nivel
7. Organizar el proceso de admisión de los nuevos ingresos
8. Planificar conjuntamente con el personal docente, actividades recreativas y culturales
9. Determinar recursos materiales para el logro de los objetivos
10. Planificar proyectos de refuerzo de los aprendizajes
11. Planificar reuniones de representantes
12. Diseñar formatos de planificación, evaluación y acompañamiento, boletines informativos, citas y visitas de los representantes.
13. Elaborar cronograma de guardias
14. Elaborar cronograma de actividades de mejoramiento profesional e investigación docente.
15. Asistir a las reuniones convocadas por las Autoridades Educativas.

Funciones De la Coordinación de Primaria

Artículo 114. Son funciones del Coordinador de Primaria de la **Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen**

1. Planificar las reuniones con los Padres, Representantes y Responsables que así lo requieran y establecer la necesaria comunicación a fin de integrarlos al proceso de enseñanza aprendizaje
2. Planificar las reuniones de Consejos de Maestros
3. Planificar con el personal Directivo las acciones a tomar para el mantenimiento del orden y la convivencia en el aula y en el plantel
4. Planificar visitas de acompañamiento de aula y velar por el ejercicio pedagógico del personal docente a su cargo
5. Elaborar conjuntamente con el personal docente plan anual, cronogramas de actividades por lapso, competencias e indicadores relacionados con los proyectos de aula y estadísticas.
6. Organizar charlas, visitas y paseos de acuerdo con los proyectos de cada sección
7. Estar pendiente del proceso de cedula de los alumnos a partir de los nueve años
8. Elaborar cronograma de guardias: entrada, receso, salida
9. Diagnosticar y evaluar conjuntamente con los docentes problemas y prioridades de cada grado
10. Promover actividades que permitan el refuerzo de las actividades enseñanza-aprendizaje
11. Proporcionar el material necesario para la ejecución de las actividades diarias requeridas
12. Supervisar la planificación, el desarrollo y la ejecución de los Proyectos Pedagógicos de Aula.
13. Vigilar la aplicación y cumplimiento del plan de evaluación
14. Llevar el control de la asistencia del personal
15. Asistir a las reuniones convocadas por las Autoridades Educativas

Funciones de la Coordinación de Educación Media General

Artículo 115. El Departamento de Evaluación de Educación Media General, de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen, es una unidad técnica docente-administrativa que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones que demanda la aplicación del régimen de evaluación vigente. De igual forma estudia las exigencias de la población estudiantil en el nivel de Media General, investiga y da solución en el transcurso de la labor educativa a todos los aspectos que se relacionan con la evaluación del estudiantado.

1. Con base en las funciones que tiene a su cargo, presenta por lapso, a la Dirección, un plan cronológico de sus acciones e informa a toda la comunidad escolar de los procedimientos que habrán de aplicarse por año.
2. Coordinar conjuntamente con la Dirección del Plantel, las actividades relacionadas con la Evaluación de Estudio.
3. Orientar a los Docentes sobre los principios, técnicas e instrumentos de evaluación.
4. Asistir a los Consejos Generales de Docentes así como también a los Consejos Técnicos y de Sección.
5. Informar a la Dirección del Plantel, respecto al desarrollo de las actividades y acontecimientos ocurridos en el Departamento.
6. Revisar los instrumentos de evaluación entregados por los docentes, plan de evaluación y observar el cumplimiento de las normativas legales vigentes.
7. Elaborar los calendarios de pruebas en los distintos lapsos (Materia pendiente, Final, Revisión).
8. Supervisar el trabajo de los docentes en todos los niveles a través de la planificación y acompañamiento de aula.
9. Asentar las calificaciones definitivas de las distintas evaluaciones de cada lapso.
10. Proponer a la Dirección del Plantel el calendario de Distribución de Cátedras, del personal docente y de secciones del Plantel.
11. Velar porque se desarrolle adecuadamente el proceso académico y administrativo dentro del Plantel.
12. Realizar conjuntamente con la Dirección y los Coordinadores, reuniones con aquellos docentes que al final de cada lapso presenten un porcentaje de aplazados sobre el 30% para establecer los correctivos pertinentes.
13. Otras que determine la Dirección del Plantel y que sean de su campo de trabajo.

Funciones De La Coordinador Pedagógico

Artículo 116. El Departamento de Seccional de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen tiene como finalidad coordinar los problemas relativos a la marcha del estudiante en lo que se refiere al control administrativo y disciplinario relacionados con los padres y representantes. Es una unidad de apoyo que le rinde cuentas al Director o Subdirector e informa sobre acciones y correctivos administrativos a evaluar.

1. Supervisión administrativa del personal, Lleva los controles y rutinas de asistencia que faciliten la operación del sistema académico.
2. Controla la asistencia, puntualidad y disciplina de los estudiantes
3. Informa a la Dirección del Plantel sobre las irregularidades ocurridas dentro y fuera del aula tanto con alumnos como con docentes.
4. Tramitar ante la Dirección o Subdirección las solicitudes de permiso del personal docente
5. Llevar cuidadosamente el Libro de Vida de los estudiantes, contemplando todos los aspectos que en ellos se señalan, a fin de velar por el buen desempeño del alumnado para que esto complemente la información requerida en un momento determinado.
6. Integrar los grupos de trabajo donde sean incluidos por el Consejo de Docentes.
7. Velar por el buen uso y conservación del mobiliario

Funciones de la Coordinación De Difusión Cultural

Artículo 117. Elaborar el Plan Anual de las actividades culturales y recreativas a realizar durante el año escolar y presentarlo a la Dirección del Plantel el último día hábil de septiembre.

1. Coordinar lo relativo a los distintos concursos de ensayos, cuentos, periodismo estudiantil, voz Mariana, etc.
2. Velar por el normal desarrollo de las actividades especiales realizadas en horario extraescolar.
3. Facilitar y coordinar el uso del auditorio y otros espacios provistos de recursos audiovisuales para realizar reuniones y talleres autorizados por la Dirección.
4. Planificar todas las actividades especiales.
5. Desarrollar con los Docentes encuentros institucionales.
6. Fomentar en la comunidad local su participación directa en eventos propios de la Coordinación.
7. Elaborar un cronograma de los eventos o actividades a realizar.
8. Elaborar las carteleras principales del plantel y ambientarlo para actividades especiales.

Funciones de la Coordinación de Pastoral

Artículo 118. Como una unidad de formación cristiana, su programación debe abarcar y/o involucrar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, impartiendo a los estudiantes mediante la Cátedra de Educación en Valores, el camino de la fe y de los valores éticos y morales, conformado equipos con diferentes miembros de la comunidad, a los fines de:

1. Supervisar el desarrollo de la planificación de la Educación en Valores.
2. Crear Proyectos Educativo de contenido evangelizador, de compromiso creyente y de cambio social
3. Promover la educación católica, como misión humana evangelizadora.
4. Programar y orientar la labor pastoral a desarrollar con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Elaborar y difundir el Proyecto Pastoral del Plantel.
6. Organizar las actividades litúrgicas-religiosas a realizarse con los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

Funciones Del Docente Guía de Educación Media General

Artículo 119. El Docente Guía de la **Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen**, tiene como fin, la debida orientación a los estudiantes, tanto en los aspectos educativos, como en el cumplimiento de los aspectos normativos del plantel, desempeñando la labor docente con amplio espíritu de comprensión de los problemas de la adolescencia y juventud, para la correcta canalización y solución de los mismos en tiempo oportuno, atendiendo a estudiantes y representantes. Desarrollando las siguientes funciones:

1. Promover en los estudiantes hábitos de convivencia, orden, respeto, pulcritud, control emocional, civismo, colaboración y demás cualidades que formen y eleven la personalidad, para el ejercicio de la vida democrática.
2. Estudiar las deficiencias que se produzcan en el rendimiento de los estudiantes y el cumplimiento de las normas disciplinarias, a fin de orientar la marcha de la Sección.
3. Recabar de los profesores de la sección las informaciones sobre casos de estudiantes que deban ser objeto de atención especial, o aquellos casos que ameriten evaluación individual.
4. Establecer las relaciones necesarias entre el Plantel y el hogar, con la colaboración del Departamento de Orientación de la Institución.
5. Conocer las labores que desarrollan los estudiantes en las actividades complementarias, a fin de llevar registro de los mismos en el Libro de Vida y poder suministrar la información necesaria en el Consejo de Sección.
6. Informar a la Sección y a los Representantes sobre las normas que rigen el comportamiento estudiantil en la Institución y estimular la participación en actividades extra-cátedra.
7. Mantener contacto con los demás profesores con el fin de trabajar cooperativamente en cuanto al aprovechamiento de los aspectos positivos del grupo y luchar por eliminar lo negativo.

8. Presentar ante el Consejo de Sección las calificaciones parciales y el comportamiento de los estudiantes, con la finalidad de analizar y determinar los cambios necesarios.
9. Instruir a la semanera o el semanero acerca de sus deberes y atribuciones, velar para que semanalmente se cumpla con regularidad la rotación de los estudiantes en esta actividad.
10. Dar a conocer a los estudiantes las jerarquías del personal de la institución a objeto de que sigan los canales regulares al plantear sus problemas.
11. Convocar periódicamente o cuando las circunstancias lo exijan a los representantes correspondientes para tratar con ellos colectiva o individualmente los problemas generales de la sección o de un estudiante en particular, previa participación y autorización de la Dirección y dejar constancia escrita de lo acordado.
12. Presidir las reuniones de los representantes de la sección.
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento y las disposiciones emanadas de las autoridades educativas competentes.

TITULO VI

DISCIPLINA ESCOLAR

CAPITULO I

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 120“Los estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes” (LOE Disposición transitoria primera, numeral 10).

Objetivos. La disciplina de los estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerado los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, los Acuerdos de de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los niños, niñas y adolescentes y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. (Art. 57 LOPNNA)

Principios. La disciplina de los estudiantes de Media General se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

1. Las sanciones o correctivos tienen una finalidad eminentemente formativa y deben complementarse, cuando sea conveniente, con la participación de los padres, madres, representantes o responsables.
2. En el ejercicio de la disciplina deben respetarse los derechos, la dignidad de los estudiantes y en la filosofía y principios de la **Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen**.
3. Ningún estudiante puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como una falta en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.
5. A los estudiantes que hayan incurrido en una falta sólo puede aplicárseles las sanciones previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.
6. Los correctivos deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias; así como a la edad y desarrollo evolutivo del estudiante.
7. El desconocimiento de esta Normativa no exime su cumplimiento y aplicación.
8. A ningún estudiante (a) se le podrá establecer un correctivo dos (2) veces por el mismo hecho.
9. Se prohíben las sanciones corporales o físicas, las colectivas y las que tengan por causa el embarazo de una adolescente.

Parágrafo Único: Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria son imputables a los Padres y Representantes

De las Faltas

Artículo 121 Se entiende por falta, el incumplimiento de una norma u orden establecido, de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual y colectivo, en el aspecto moral, social, académico o disciplinario dentro del Colegio.

Según su naturaleza, consecuencias, circunstancias del hecho e incidencia que tengan frente a la comunidad educativa de la institución, las faltas se pueden clasificar en tres (3) grupos:

LEVES: Se entiende por faltas leves todas aquellas acciones que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Se denominan así porque son prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa y la comunidad en general.

GRAVES: Se entiende por falta grave aquel tipo de conducta o comportamiento que atenta contra los principios institucionales, aquella que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de la institución, y que perturben el normal desarrollo de las actividades en forma general y particular de la Unidad Educativa.

También serán consideradas faltas graves la reincidencia y acumulación de tres (3) faltas leves sin mostrar cambios ante los correctivos impuestos, así como las que se encuentran consagradas en los Acuerdos de Convivencia escolar y comunitaria

Graves y Hechos Punibles con Notificación a los Organismos Correspondientes:

Se entiende por faltas gravísimo o punibles aquel tipo de conducta o comportamiento de un estudiante que produce un efecto dañino y es consideradas como delito en la legislación venezolana y está tipificado como tal ante la Ley. Este tipo de falta debe ser remitido al Ministerio Público

También serán consideradas correspondientes la reincidencia y acumulación de tres (3) faltas graves sin mostrar cambios ante los correctivos impuestos

Parágrafo Primero: Causales Atenuantes

Se consideran como causales de atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, de la sanción a imponer las siguientes:

1. Haber observado buena conducta y disciplina previa a la comisión de la falta.
2. No haber tenido la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
3. Reconocer y confesar la falta, oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Parágrafo Segundo: Causales Agravantes

Se consideran como causales agravantes de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante, y por ende, de la sanción a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en la falta.
2. Alevosía del hecho en complicidad con otros estudiantes.
3. Abuso de confianza.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. No asumir la responsabilidad y atribuírsela a otro.

Parágrafo Tercero: Causales de Exoneración

1. Haber sido coaccionado bajo amenaza o presión, por otro estudiante a cometer la falta
2. Descubrir que hubo un error y que el estudiante no cometió la falta imputada.

Nota: La exoneración del correctivo no exime al estudiante de asumir los gastos ocasionados por su conducta.

De Los Tipos de Faltas

Artículo 122. Los estudiantes incurrir en **faltas leves** cuando:

1. No guardan silencio y desatienden el Acto Cívico.

2. Incumplen con sus deberes académicos y tener un bajo nivel en el desempeño académico.
3. Irresponsabilidad en el cuidado de los materiales escolares de la Institución y de sus compañeros.
4. No asistir regular o puntualmente a las actividades escolares de la Unidad Educativa.
5. No usan el traje escolar establecido según los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, y no porten el distintivo que lo acredita como estudiante regular del Plantel.
6. No cumplen con los acuerdos de aseo y presentación personal.
7. Uso de tatuajes, piercings, collares pulseras y otros objetos de uso físicos no acordes al ambiente escolar.
8. Utilizar un lenguaje inapropiado, soez o vulgar en todo momento y espacios del plantel
9. Ingerir alimentos en las aulas, laboratorios, biblioteca, salones de música y demás dependencias de la institución no destinadas a tal fin, y/o en presentaciones especiales y oficiales.
10. Realizar juegos de envite y azar dentro de las instalaciones del plantel.
11. No colaboran en la conservación, limpieza y mantenimiento, del Centro Educativo dentro del límite de sus responsabilidades.
12. Esconden y/o arrojan los bolsos de sus compañeros.
13. Promueven o fomentan conflictos entre estudiantes dentro del salón de clase.
14. Promueven o fomentan el desorden e irrespetan el turno en los espacios comunes como la cantina, baños y demás sitios.
15. No mantenga un comportamiento adecuado durante las visitas guiadas, convivencias, charlas, conferencias, etc
16. No asista a las actividades escolares planificadas por la Unidad Educativa con el material y los útiles necesarios para ellas.
17. Tome actitudes que impliquen distracción de la atención de las clases como por ejemplo, bostezar fuerte, hablar y/o molestar con los compañeros, entre otros.
18. No entregar circulares, mensajes, comunicaciones, etc. del Colegio a su representante o responsable.
19. Dormir en clase o tomar posturas displicentes durante la realización de una actividad evaluativa o en el desarrollo de cualquier actividad escolar.
20. Actitudes impropias que atenten contra la moral y buenas costumbres, como manifestaciones de afecto impúdicas, posturas inadecuadas como: acostarse en el piso o sobre sus compañeros, sentarse sobre las mesas
21. Lanzar y regar basura, tanto en clase como en los demás espacios de la Institución.
22. Utilizar el teléfono celular durante el desarrollo de las clases.
23. No cumplir las funciones de semanero o vocero. .
24. Cualquier otro acto considerado como falta leve en otros ordenamientos educativos

Artículo 123. Los estudiantes incurren en **faltas grave** cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta leve, agotando el diálogo, las reflexiones y la orientación pedagógica del docente, profesor guía, orientador.
2. El no cumplimiento en forma reiterada de los acuerdos del Colegio
3. La reincidencia de una inadecuada presentación personal y/o falta de higiene.
4. Irrespeten los valores cívicos y ciudadanos, los Símbolos de la Patria y demás valores de la comunidad Carmelita
5. Se observa una falta de responsabilidad reiterada en tareas, trabajos y materiales requeridos.
6. Extraviar o alterar el diario de clases.
7. Obstaculice o interfiera en el normal desarrollo de las actividades escolares que altere gravemente la disciplina y la convivencia dentro de la Unidad Educativa.
8. Promueva o fomente situaciones que atenten contra la integridad física, emocional y/o psicológica contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, llámese estudiante, personal docente, administrativo u obrero
9. Acoso escolar y bullying : en la forma de abuso y/o hostigamiento entre pares, y/o de los mayores hacia los pequeños como, sacarlos de la cancha, botar o quitarles su pelota, merienda, dinero o cualquier pertenencia, molestarlos, intimidarlos, burlarse de ellos.

10. Use un lenguaje inapropiado, irrespeten en forma verbal, escrita o gestual a autoridades, docentes o miembros de la comunidad, usando palabras groseras, humillantes, obscenas, ofensivas, etc.
11. Emplea el ataque verbal hacia otros estudiantes en forma de chistes, insultos, apodos, términos descalificativos, desafíos y amenazas.
12. Maltrato social o bullying: ignorar en público, no dejar que otros(s) participen en actividades de grupo, incentivando al rechazo
13. Agresión física o gestual contra cualquier miembro de la comunidad educativa (empujones, golpes, puntapiés, juegos de mano, entre otros)
14. Coloque chinches, gomas de mascar, pega loca y cualquier otro elemento punzante en los pupitres de sus compañeros, sillas de los docentes, cerraduras de puertas y en cualquier otro lugar de la Unidad Educativa
15. Sustraiga, manipulen u oculten el contenido parcial o total de cualquier prueba o instrumento de evaluación.
16. Provoquen o promuevan desórdenes graves o cometen fraude durante la realización de cualquier evaluación.
17. Planifican, lideran, estimulan, apoyan o participan en actos de vandalismo u otro tipo de conductas violentas dentro o en los alrededores de la Unidad Educativa.
18. Deteriorar o maltratar en forma voluntaria carteleras y/o baños, mobiliarios del aula de clases, pasillos, laboratorios, área de comedor, audiovisual, canchas, capillas y otras áreas de la Unidad Educativa, de forma total o parcial.
19. Colocar avisos o grafitis en términos ofensivos o degradantes.
20. Falsificación y/o adulteración de firmas de padres, docentes, representantes y/o responsables.
21. Falsificación y/o adulteración de registros de calificaciones y documentos de cualquier tipo.
22. Salir de clases y/o retirarse de las instalaciones del Colegio sin autorización.
23. Acceder por la fuerza a cualquiera de las dependencias de la Unidad Educativa.
24. Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o tabaco dentro de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen
25. Realizar propagandas y campañas de proselitismo político partidista dentro de la Unidad Educativa y en sus zonas aledañas
26. Celebrar inadecuadamente cualquier fecha festiva o evento, arrojando sustancias como agua, pintura, huevos, harina o juegos pirotécnicos dentro o en los alrededores de la Unidad Educativa.
27. Cualquier otro acto considerado como falta grave en otros ordenamientos educativos

Artículo 124 Los estudiantes incurrn en **hechos punibles** cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta grave.
2. Promuevan o fomenten el tráfico o venta de cigarrillos, tabaco, alcohol, dentro y alrededor del Colegio, en cualquier actividad (paseos, convivencias, excursiones, etc.) portando el uniforme escolar.
3. Usen de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas de la Comunidad Educativa por comentarios verbales o por las redes sociales u otros medios.
4. Cuando falten contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres en el Plantel dentro del Colegio con actos sexuales, divulgación de material pornográfico, rayado del mobiliario y puertas de baños con figuras obscenas entre otros. Dentro y fuera del Colegio con actos de Violación y/o actos lascivos.
5. Participen en saqueos, protestas y/o juegos violentos
6. Incurrn en actos violentos y en cualquier otro que atente contra la moral y las buenas costumbres portando el uniforme escolar.
7. Agresión física directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad educativa que ponga en riesgo o cause daño a su integridad.

8. Cuando cometan agresiones a la propiedad o destrucción a las aulas, mobiliario, bienes del recinto escolar, como paredes, pupitres, bebederos, jardines, canchas deportivas, capilla, audiovisual, laboratorios y otros.
9. Portar y/o utilizar armas de fuego o armas blancas de fabricación casera o industrial en las áreas de la Unidad Educativa y sus adyacencias
10. Al usar, posesionar, ocultar, distribuir o suministrar sustancias, estupefacientes y/o psicotrópicas nocivas a la salud.
11. Presentarse a cualquier actividad académica, deportiva y/o cultural portando sustancias psicotrópicas o drogas, bajo los efectos de la misma.
12. Al disponer o apropiarse del dinero, prendas y/o materiales de cualquier estudiante, así mismos hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños a otros miembros de la Comunidad Educativa.
13. Acoso cibernético o bullying: Utilizar los medios tecnológicos y/o comunicación, panfletos, grafitis para difamar y/o agredir a cualquier miembro de la Unidad Educativa. Fotografiar, grabar, filmar, enviar mensajes y publicar en las redes sociales o a través de cualquier medio, información, imágenes y mensajes de cualquier miembro de la comunidad en contra de su voluntad, que lesionen su honor y reputación o que constituyen injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidación familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público.
14. Acoso cibernético: como violación o corrupción de la red informativa de la Unidad Educativa con el fin de dañar archivos, instalar programas no autorizados, adulterar y obtener información confidencial.
15. Provocar incendios o intento del mismo dentro o en las cercanías de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen
16. Todo acto tipificado como punible según el Código Penal Venezolano, así como aquellos actos que vayan en contra de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 125. A los fines de la disciplina de los estudiantes se entiende por:

Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los estudiantes dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará privadamente con el debido respeto a su persona.

Amonestación verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión de la norma por parte del estudiante.

Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante: Es una recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión de una norma por parte del estudiante, se hará por escrito incluyéndole su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en acto u omisión de la misma. Debe de ser firmada por el estudiante y el representante o responsable.

Convocatoria y Acta Compromiso de los estudiantes junto con su padre, madre o representante o responsable: Se convocará al representante para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión entre el o la estudiante, su padre, madre, representante o responsable, y el docente, Director (a) o Coordinador(a) para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta de los

estudiantes y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el representante y el (la) estudiante.

Cambio de ambiente o traslado: Según en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA y la Resolución 1762 del Ministerio de Educación (Art.3 y 4) puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte de los estudiantes o esté en riesgo la integridad física de él o ellos

Para estos casos se requiere de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, **que la sanción sea propuesta por el Consejo de Docentes** y debidamente ratificadas por los órganos competentes:

Consejo de Protección, Defensoría, Zona Educativa y Ministerio del Poder Popular para la educación.

La aplicación de estas acciones disciplinarias debe quedar reflejada por escrito, en el expediente de la actuación general del estudiante y en las actas que se levanten.

De los criterios para la aplicación de sanciones

Artículo 126. Se tomará en cuenta lo establecido en la LOPNNA ART. 57; en consecuencia:

1. Respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La naturaleza y gravedad de los hechos.
3. La edad del estudiante.
4. Están prohibidas las sanciones corporales y colectivas.
5. Proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
6. Ningún estudiante podrá ser sancionado dos veces por la misma falta
7. Se debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos de opinar y a la defensa y después de haber sido impuesta la sanción, se le deba garantizar la posibilidad de impugnarla ante la autoridad superior e imparcial.
8. No se podrá imponer medidas correctivas no previstas en este reglamento o por faltas no establecidas en el mismo.

Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Leves

Artículo 127. En caso de falta leve por acción u **omisión por primera vez** (Amonestación Verbal) se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: Se levanta acta de los hechos y se asentará expediente de actuación general del estudiante.

Artículo 128. En caso de Reincidencia de falta leve (2 amonestaciones verbales): Amonestación por escrito por la cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo para la aplicación de medidas pedagógicas.

1. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el docente levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el (la) estudiante debe firmar el acta o en su defecto dos (2) testigos.
2. Registrar en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.
3. Informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que se desee presentar
4. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al estudiante. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Coordinación respectiva el día hábil siguiente de notificada la decisión.
7. En caso de impugnación, la Coordinación respectiva oirá a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomara inmediatamente después una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes.

De las Sanciones por faltas leves

Artículo 129. Mediante llamado de atención verbal, particular que hace el docente del nivel correspondiente, en el aula de clases y de manera inmediata, sobre la conducta inapropiada, aplicable a las faltas leves. El docente debe dejar esto por escrito y archivarlo.

Artículo 130. Mediante Amonestación, cuando sea reiterado incurrir en cualquiera de las faltas leves, hasta tres (03) oportunidades. En consecuencia se aplicará al niño, niña y/o adolescente:

1. Desarrollo de actividades pedagógicas que motiven al estudiante a involucrarse cooperativamente en las mismas. (Carteleros, boletines, charlas, otros)
2. Utilización del tiempo en el Colegio en actividades formativas y recreativas.
3. Labor social y comunitaria (ciclo de charlas, guía de actividad cívica).
4. Orientación/asesoría psicológica a los estudiantes que lo requieran.

5. Participación de los padres y representantes en la orientación y supervisión de sus hijos y/o representados y en la solución de los conflictos presentados.
6. Dialogo reflexivo con el (la) estudiante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.

Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Graves

Artículo 131 Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar Acta de los hechos por el (la) Director(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del Estudiante o Libro de Vida, el mismo día de ocurridos los hechos.
2. Informar al estudiante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa, el mismo día de cometida la falta.
3. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de dos (2) días hábiles para que ejerza su defensa.
4. El (la) Director (a) instruirá al expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todos los actos recaudados, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con la ley aplicable, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la información al representante.
5. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
6. Solicitud de informes: La solicitud de informe psicológico, psicopedagógico, médico, psiquiátrico, podrá ser requerido por la directiva escolar en cualquier estado del proceso, si estos llegan a ser necesarios, para la resolución satisfactoria y adecuada del procedimiento, en beneficio del niño(a) o adolescente.
7. Entrega del expediente a terceros legales: En caso de ser requerido por cualquier órgano del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, para decidir la situación del estudiante dentro del plantel. La institución educativa conjuntamente con el órgano que así lo solicite, en todo momento velará por el respeto al derecho a la confidencialidad, el derecho al honor, reputación, vida íntima, de conformidad con lo establecido en la LOPNNA.
8. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). El (la) director (a) evaluará y valorará las pruebas presentadas, para emitir un juicio y elaborará un informe detallado del caso en un plazo de dos (2) días.
9. Información por parte del Director/a, al o los representantes y a los y las estudiantes sobre la decisión tomada, al día siguiente de ser emitido el juicio.
10. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó.
11. El recurso jerárquico se realizará ante el Consejo de Profesores, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración.

De las Sanciones por Faltas Graves

Artículo 132 Cuando él o la estudiante por acción u omisión cometan una falta grave por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un **Acta de Compromiso**.

De las Medidas Pedagógicas Correctivas para Faltas Graves

Artículo 133 Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras o brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo Durante el Acto Cívico relacionada con el valor vulnerado con la falta.
2. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.

3. Ejecución de labor social, que ayude al estudiante a mejorar su condición de ciudadanos útiles a la patria.
4. Las sanciones se asumirán de acuerdo a lo planteado en el numeral diez (10), Capítulo VII de las disposiciones transitorias “los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes”.

De los Procedimientos Administrativos para las Sanciones Graves y Hechos Punibles con Notificación a los Organismos Competentes

Artículo 134. Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes, se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar acta de los hechos por el (la) Director(a) o Coordinador(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del estudiante o Libro de Vida, informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa. (1 día hábil).
2. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de tres (3) días hábiles para que ejerza su defensa.
3. El (la) Director(a) instruirá el expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente firmadas y selladas todo el acto recaudado, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con la ley aplicable, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación al representante.
4. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
5. El (la) estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). En todas las actuaciones podrá estar asistido por abogados de su confianza.
6. El (la) Director (a) convoca en un lapso de diez (10) días, al Consejo de Profesores para que evalúe y valore las pruebas presentadas, para emitir un juicio, los docentes realizarán una votación dejando constancia de los votos a favor de los votos en contra y de las abstenciones, la decisión se tomara por mayoría no se requiere el consenso.
7. El (la) Director (a) elabora un informe detallado del caso, y la decisión tomada por el Consejo de Profesores en un plazo de dos (2) días hábiles.
8. Notificación por escrito por parte del Director/a, al o los representantes y al estudiante sobre la decisión tomada en el Consejo de Profesores, en un lapso de dos (2) días hábiles después de ser emitida la decisión.
9. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. (Consejo de Profesores).
10. El recurso jerárquico se realizará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá introducirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 135. Reincidencia por segunda vez: abrir procedimiento administrativo para aplicación de cambio de medidas sancionatorias de cambio de ambiente y/o traslado.

Artículo 136. Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes, se procederá a denunciar ante Organismos Policiales o Judiciales porque ya existe una Responsabilidad Penal de Adolescente (Estudiante) que haya incurrido en las faltas antes señaladas.

Mientras el (la) estudiante este bajo la responsabilidad penal del adolescente dependiendo la sanción impuesta por los organismos judiciales se le entregara al (la) adolescente un régimen especial de evaluación a fin de garantizarle la culminación del año escolar.

De Las Sanciones por Faltas Graves y Hechos Punibles con Notificación a los Organismos Correspondientes

Artículo 137. Cuando el (la) estudiante por acción u omisión cometa una falta gravísima (o punible) con notificación a los organismos correspondientes por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un **Acta de Compromiso** ante la Dirección del Colegio.

De las Medidas Pedagógicas por Faltas Graves y Hechos Punibles con Notificación a los

Organismos Correspondientes

Artículo 138. Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras: Brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo de 30 min., relacionada con el valor vulnerado con la falta y/o trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa.
2. Medidas alternas de resolución de conflictos.
3. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
4. Cambio de ambiente y/o traslado: Para su aplicación, se debe agotar previamente todos los recursos disciplinarios previstos con anterioridad. Puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y mediante el debido proceso según lo establecido en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA. Para estos casos se requiere, de acuerdo con la Ley Orgánico de Educación, y que la sanción sea aplicada por el Consejo de Docentes. También puede ser aplicada al finalizar un año escolar, cuando agotados todos los recursos disciplinarios no se han obtenido resultados positivos en cuanto al cambio de conducta o actitud positiva por parte del estudiante. En estos casos la sanción se informará a los organismos competentes Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes donde reside el (la) estudiante, Consejo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes donde reside el (la) estudiante, Consejo Municipal de Supervisión Educativa y Defensoría Educativa. Procede también al final del año escolar en aquellos casos en los que él o la estudiante tiene inscripción sustantivada o condicionada siempre y cuando exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte del estudiante.

Capítulo II De Los Docentes

Faltas Leves

Artículo 139. Según el Artículo 152 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas leves:

1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula.
5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar.

Faltas Graves

Artículo 140 Según el Artículo 150 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas graves:

1. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
2. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
3. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos.
4. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
5. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República.
6. Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
7. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento.
8. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.
9. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas.
10. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes

Artículo 141. El Artículo 151 del mismo reglamento establece que también incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos.

De los Procedimientos Administrativos para las Faltas Leves

Artículo 142. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente

1. Cuando un docente presuntamente hubiere incurrido en un hecho que amerite amonestación oral, su superior inmediato, oído el docente, decidirá sobre su responsabilidad y aplicará la sanción si la considerare procedente (Art. 167).
2. Cuando se hubiere cometido un hecho que amerite amonestación escrita, el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel educativo, oirá al docente, previa participación verbal del hecho que se le impute. Oído el funcionario se emitirá un informe que contendrá una relación sucinta de los hechos y de las conclusiones a que se haya llegado. Si resultase la responsabilidad del docente, se aplicará la sanción procedente (Art. 168).
3. Realizada la amonestación oral o escrita, se comunicará por escrito a la Oficina de Personal y al Comité de Substanciación respectivo, para su registro en la Hoja de Servicio del docente sancionado (Art. 169).
4. El funcionario facultado para aplicar la sanción podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Personal y de la Contraloría Interna del Ministerio de Educación; Cultura y Deportes, según sea el caso, en la práctica de las diligencias que fueren necesarias para realizar la investigación (Art. 170).

De los Procedimientos Administrativos para las Faltas Graves

Artículo 143. En cuanto al procedimiento para las faltas graves el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente establece:

1. En aquellos casos en que, atendida la gravedad o la naturaleza de la infracción, un docente presuntamente hubiere incurrido en hechos que ameriten la separación del cargo, destitución e inhabilitación, el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, el Director General del Ministerio, el Jefe o Director de la Zona Educativa, el Director de Educación, el Supervisor Jefe de Circuito, el

Supervisor Jefe de Sector, o el Director de plantel o servicio educativo, ordenará llevar a cabo la respectiva averiguación administrativa inicial, la cual deberá realizarse dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se imparta la orden, prorrogables por una sola vez si fuere necesario (Art. 171).

2. El funcionario designado para realizar la averiguación elaborará un expediente, foliado en letras y números, que contendrá las declaraciones del docente investigado, las actuaciones practicadas y, en general, todo el material probatorio para hacer constar los hechos, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. En el informe final de la averiguación se especificará y motivará las conclusiones sobre la participación del docente en los hechos, que puedan dar origen a la apertura de expediente disciplinado (Art. 172).

3. Para la averiguación y determinación de faltas presuntamente cometidas por miembros del personal docente, a los fines de la decisión correspondiente, se instruirá el expediente respectivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

* El Director de Educación o de la Zona Educativa, al tener conocimiento del resultado de una averiguación administrativa inicial, en la que resulte presuntamente responsable de la comisión de faltas un docente, procederá a ordenar la emisión del Acta de Proceder, y designará al Instructor Especial para que dirija la averiguación del caso, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.

* El Director del plantel, Supervisor del circuito o Director de Zona o Director de Educación, son los funcionarios competentes para emitir el Acta de Proceder que da inicio al procedimiento disciplinario.

* El Instructor Especial, una vez analizada el Acta de Proceder y los recaudos o informes de los hechos presuntamente calificables como falta, dictará el Auto de Proceder, con la motivación de la decisión, indicación de los elementos de juicio tenidos en cuenta y la determinación de las normas que definen las faltas investigadas.

* Una vez dictado el Auto de Proceder, el Instructor Especial lo notificará a la Comisión Regional de Estabilidad y citará al docente investigado a fin de que rinda Declaración Informativa sobre los hechos presuntamente calificables como falta.

* Asimismo, citará a los denunciantes o testigos o personas que puedan tener conocimiento de los hechos. Con estas declaraciones deberá elaborar el Informe Preliminar con las conclusiones que permitan establecer, con certeza, si existen fundamentos para continuar la averiguación y determinar la presunta responsabilidad disciplinaria del docente.

* Si hubiere méritos o indicios que hicieren presumir la comisión de una falta por parte de un docente, el Instructor Especial deberá citar al investigado, mediante Boleta de citación, para que comparezca a conocer de los hechos y su presunta participación en ellos (Art. 173).

De los Correctivos y/o Sanciones para las Faltas Leves

Artículo 144 Según el Artículo 165 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses.

De los Correctivos y/o Sanciones para las Faltas Graves

Artículo 145. Según el Artículo 164 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, los miembros del personal docente que incurran en faltas graves serán sancionadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación de Educación según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 146. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años.

Capítulo III

De las Faltas del Personal Administrativo y Operativo

Artículo 147. Los miembros del Personal Administrativo de la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Carmen, que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

Artículo 148. Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del trabajador, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causada y las demás circunstancias relativas al caso, establecidas por la Ley del Trabajo

Artículo 149. Las faltas contempladas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo son causa de despido, las demás faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo.

Artículo 150. Las faltas cometidas por el Personal Administrativo y Obrero se clasifican en faltas leves y graves, por lo que las sanciones a las faltas se aplicarán dentro de lo establecido en dichos instrumentos legales

De las Faltas Leves del Personal Administrativo y Operativo

Artículo 151. Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta leve cuando:

1. Faltar a los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario.
2. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.
3. No cumplir con las instrucciones de sus superiores.
4. Tratar en forma descortés a cualquier miembro de la Institución o al público que asiste a la misma.
5. Faltar a la lealtad debida a la Institución.
6. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
7. Llegar retardado/a de manera reiterada al plantel y sin justificación.
8. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
9. Asistir al Colegio con presentación y/o vestimenta inadecuada.
10. Divulgar sin autorización, informaciones o temas inherentes a su cargo.
11. Realizar proselitismo político dentro de la institución educativa
12. Fomentar la desconfianza, la desunión, la crítica mal sana o el enfrentamiento entre el personal o entre éstas y el personal directivo de la Institución.
13. No cumplir con la guardia cuando le corresponda.
14. Fumar en el área del Colegio.

De las Faltas Graves del Personal Administrativo Y Operativo

Artículo 152. Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta grave cuando:

1. Reincidencia por segunda vez de una misma falta leve, convirtiéndose ésta en grave.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un (1) mes.
3. Presentar credenciales falsas o adulteradas.
4. Falsifica documentos de la Institución
5. Incurrir en violaciones del Contrato suscrito con el Colegio
6. Ausentarse de su trabajo sin informar a su supervisor inmediato, teniendo actividades dentro del horario que debe cumplir.
7. Dañar voluntariamente los instrumentos de trabajo
8. Apropiarse indebidamente de los instrumentos de trabajo.

9. Comete actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la Institución.
10. Comete actos considerados como delitos en el ordenamiento jurídico vigente.
11. Agredir de hecho, palabra o escrito contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas o de la Institución.
13. Violar la confidencialidad de las informaciones o hechos que conozca en virtud de su cargo.
14. Por la utilización de objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para maltratar físicamente a otras personas.
15. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
16. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas, juegos de envite y azar afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
17. Acoso sexual y/o seducción a las estudiantes dentro y fuera del Colegio.
18. Actos lascivos.
19. El incumplimiento de los establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, en lo concerniente a los derechos de los estudiantes
20. Cometer hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.
21. Abandono del Trabajo, según lo establece la LOTTT artículo 102 parágrafo único

Del Procedimiento Administrativo para la Sanción de Falta Leve Aplicable al Personal Administrativo y Operativo

Artículo 153. En caso de falta leve por acción u omisión (Amonestación Verbal), se levanta un acta de los hechos, por el superior inmediato o Patrono y se archiva en el Expediente Administrativo del trabajador.

Del Procedimiento Administrativo para la Sanción de Falta Grave Aplicable al Personal Administrativo y Operativo

Artículo 154. En caso de falta grave, se realizará una entrevista con el trabajador y se procederá a su despido, según lo establecido en la LOTTT. En caso de ser una falta grave tipificada como delito según las leyes vigentes, se procederá a realizar la denuncia ante el organismo correspondiente.

De las Sanciones a las Faltas Leves Aplicables al Personal Administrativo y Operativo

Artículo 155. A los fines de la disciplina del Personal Administrativo y Obrero se aplicarán sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo las siguientes sanciones:

* Amonestación Oral: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que el trabajador deje de realizar un acto o la omisión de una norma, modifique su actitud y se comporte adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.

* Amonestación escrita: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte del trabajador, que hace el superior de mayor jerarquía o patrono.

De las Sanciones a las Faltas Graves Aplicables al Personal Administrativo y Operativo.

Artículo 156. Destitución: Retiro por decisión de la máxima autoridad administrativa del Colegio, como consecuencia de haber incurrido en una o varios causales contenidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

Capítulo IV

De las Faltas de los Padres, Madres, Representantes y Responsables

Artículo 157 Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria recaerán sobre los Padres y Representantes.

Artículo 158 Las sanciones a los padres y representantes, derivadas del incumplimiento de sus deberes para con los estudiantes y la institución educativa, las cuales serán impuestas por la institución y los órganos administrativos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes según el articulado presente en la LOPNNA y otras normativas legales vigentes.

Artículo 159 Las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

Artículo 160 Las faltas cometidas por las madres, padres, representantes y/o responsables se clasifican en faltas leves y graves.

De las Faltas Leves de las Madres, Padres; Representantes Y Responsables

Artículo 161 Las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables incurrir en falta leve por:

1. No realizar el acompañamiento del representado en su formación integral, trabajo de aprendizaje y estudio en casa.
2. No revisar y firmar las notificaciones
3. No realizar la inscripción de su representado oportunamente, en el lapso establecido por la institución, cuando se inicie el proceso.
4. No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares, y por el cumplimiento de sus deberes
5. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mayor desarrollo de sus actividades programadas.
6. Desatender las recomendaciones que le formule el docente.
7. No velar por la correcta higiene de su representado: aseo personal, corte adecuado del cabello en los varones, uniformes limpios y en buen estado, uñas cortas y limpias, entre otras.
8. No justificar las inasistencias de su representado oportunamente.
9. No acudir a las citas que le haga el Colegio para tratar asuntos relacionados con sus representado(s).
10. No acudir a las convocatorias de entrega de boletines de información sobre el rendimiento del estudiante.
11. No asistir puntualmente a las Asambleas Escolar, Asamblea de Padres y Representantes, y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas
12. Realizar visitas al aula de clase de su representado sin la autorización de la Dirección del centro educativo
13. Incumplir con el pago de los compromisos contraídos en el contrato de servicio Educativo.
14. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes.
15. Difamar, injuriar, calumniar a la Institución o a cualquier miembro del personal de la misma.
16. Promoción y venta de mercancías, alimentos, artículos sin la debida autorización de la Institución.
17. Incumplir con los deberes inherentes al cargo al cual hayan sido elegidos en los comités del Consejo Educativo

18. Agredir verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
19. Alterar con su actitud o comportamiento el desarrollo de las actividades escolares.
20. Vestir inadecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con: Shorts o bermudas, camisas cortas con exposición del torso, camisetas o franelillas, vestidos o faldas muy cortas y/o ropa que indique una afiliación política
21. Consignar datos falsos en las planillas de inscripción o en cualquier otro que el Colegio solicite.
22. No responsabilizarse por el resarcimiento de daños en los términos establecidos en este Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
23. Participar en la organización y/o realización de eventos dentro y fuera del Colegio en los que pudiese ponerse en entredicho el buen nombre del mismo, así como la honorabilidad de sus miembros.

De las Faltas Graves de las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables

Artículo 162. Son faltas Graves de las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables cuando incurrir por:

1. Reincidir dos veces en una misma falta leve.
2. No participar activamente en la educación de su representado (a) según lo establecido en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y en lo establecido al respecto en la LOPNNA artículo 54 y 55
3. Maltratos físicos, emocionales o psicológicos a su representado o a otro estudiante dentro de la institución
4. Lesiones físicas al personal docente, directivo, obrero y administrativo, estudiantes, y otros representantes.
5. Utilización de objetos punzo penetrantes, palos, tubos, para maltratar a cualquier miembro de la comunidad.
6. Agresiones escritas a directivos, docentes, personal administrativo y obrero, estudiantes.
7. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
8. Participar y /o planificar hechos que conlleven a una actividad ilícita o ilegal con la intención de causar daño físico a algún miembro de nuestra Comunidad Educativa.
9. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
10. No realizar por negligencia las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de un Orientador cuando se la solicite el docente, bien sea por bajo rendimiento académico, o por conductas inadecuadas del estudiante.
11. Traer a su representado a clases cuando padezca enfermedades infectocontagiosas: pediculosis, sarna, lechina, sarampión, bronquitis, vomito, diarrea, etc.
12. Fumar cigarrillos, ingerir estupefacientes o psicotrópicas (drogas) o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones
13. Actos lascivos.
14. Violentar los derechos de sus representados o de algún estudiante establecidos en la LOPNNA
15. Presentarse en el plantel portando armas de cualquier tipo con la finalidad de intimidar, amedrentar o amenazar a alguno de los miembros de la Comunidad

Del Procedimiento Administrativo para las Sanciones de Faltas Leves de las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables

Artículo 163 En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: se levanta acta de los hechos en el libro de incidencias y en correlativo con el expediente del estudiante.

Del Procedimiento Administrativo para las Sanciones de Faltas Graves de las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables

Artículo 164 Procedimiento para las sanciones a faltas grave de las madres, padres, representantes o responsables.

1. Notificación al representante para notificarle la situación.
2. Informar al representante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión, se le dará su derecho a la defensa
3. Levantamiento del acta respectiva.
4. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Período de presentación de pruebas por parte del representante, si hubiere lugar o apelación a la decisión. Esto deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la misma.
6. De ser necesario las pruebas, actas se remitirán a los organismos correspondientes: Circuito Escolar, Ministerio Público, Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
7. Decisión final que deberá darse por la instancia colegial correspondiente dentro de los tres días hábiles después de presentada la apelación.

De las Sanciones a las Faltas Leves Aplicables a las Madres, Padres, Representantes y Responsables

Artículo 165. A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que las madres, padres, representantes o responsables dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
2. Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada, de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte de las madres, padres, representantes o responsables.
3. Ofrecimiento de disculpas o excusas al o las afectado(s).
4. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiar (La unidad educativa conjuntamente con los Padres o representantes legales buscaran alternativas idóneas para aportar la asistencia integral.
5. Diálogo reflexivo con el (la) representante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
6. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará al padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta de Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable

De las Sanciones a las Faltas Graves Aplicables a los Padres, Madres, Representantes y Responsables

Artículo 166 A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán las siguientes sanciones

1. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará a la madre, padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Coordinador o Director para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.

2. El resarcimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
3. Prohibición de entrada al Colegio de conformidad con la falta grave cometida.
4. En los casos de violación de los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y al Adolescentes se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de dicha ley.
5. En los casos en los cuales haya indicios de que se ha cometido un hecho punible según el ordenamiento jurídico, el Colegio actuará de conformidad con la Ley y, si las circunstancias lo permiten, previa consulta a los órganos jurisdiccionales correspondientes.
6. Remisión a la Defensoría Educativa en caso de negligencia por parte de las madres, padres, representantes y/o responsables al solicitársele a su representado una evaluación psicológica, psiquiátrica o de un orientador.
7. Denuncia ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio o la Fiscalía de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, cuando se detecten signos de maltrato físico, emocional o psicológico del estudiante por parte de su madre, padre, representante o responsable

TÍTULO VII EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

SECCIÓN I Objeto

Artículo 167. El presente régimen tiene por objeto establecer las directrices acerca de la evaluación de la actuación general de los y las estudiantes en los niveles y modalidades del sistema educativo.

La evaluación en Educación Inicial se realizará en base a un proceso de valoración del desarrollo integral del niño(a), se entregarán tres informes (uno en cada lapso), que consistirán en la apreciación cualitativa del desarrollo del (la) estudiante en las siguientes áreas: psicomotora, cognitiva, socio-emocional, lenguaje y moral (valores y actitudes).

Artículo 168. A los fines de lo dispuesto en el presente Capítulo, la evaluación constituye un proceso permanente dirigido a:

1. Identificar y analizar tanto las potencialidades para el aprendizaje, los valores, los intereses y las actitudes del estudiante para estimular su desarrollo, como aquellos aspectos que requieran ser corregidos o reorientados.
2. Apreciar y registrar en forma cualitativa, de primero a sexto grado, o cuantitativa en Educación Media General el progreso en el aprendizaje y dominio de competencias del estudiante, en función de los contenidos y objetivos programáticos en las diferentes áreas o asignaturas para efectos de orientación y promoción conforme a lo dispuesto en el presente régimen y en las resoluciones correspondientes a cada nivel y modalidad del sistema educativo.
3. Determinar en qué forma influyen en el rendimiento estudiantil los diferentes factores que intervienen en el proceso educativo, para reforzar los que inciden favorablemente y adoptar los correctivos necesarios y, cuando el nivel de rendimiento exprese una reprobación del treinta por ciento (30%) o más de los estudiantes, proceder a una investigación pedagógica con el objeto de buscar soluciones a través de una comisión ad-hoc designada por las autoridades competentes.

Artículo 169. La evaluación será:

1. **Continua:** porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas.

2. **Integral:** por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del estudiante, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje.
3. **Cooperativa:** ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso educativo.

Artículo 170. Los métodos y procedimientos que se utilicen en el proceso de evaluación deberán responder a un conjunto de reglas, principios, técnicas e instrumentos acordes con las distintas competencias, bloques de contenidos y objetivos para evaluar. Dichos métodos y procedimientos se planificarán, aplicarán y comprobarán en forma coherente y racional durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 171. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación, el Ministerio del Poder Popular para la Educación realizará evaluaciones nacionales, regionales y locales en los planteles de los niveles y modalidades del sistema educativo. Dicha evaluación incluirá tanto a los docentes como a los estudiantes. También serán evaluados los materiales didácticos, los recursos para el aprendizaje, las condiciones del ambiente escolar y cualesquiera otros elementos del proceso educativo que permitan mejorar el nivel de rendimiento y la calidad de la educación.

Esta evaluación se hará en la forma y condiciones que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación a través de sus órganos competentes.

SECCIÓN II

De Los Tipos, De Las Formas Y De Las Estrategias, De Los Órganos Del Proceso De Evaluación Y De Las Formas De Participación

Tipos De Evaluación

Artículo 172. La actuación general del estudiante será evaluada en los niveles y modalidades del sistema educativo a través de los siguientes tipos de evaluación:

1. **Evaluación Diagnóstica:** tendrá por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el estudiante para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al docente, al estudiante y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas de aprendizaje, individual o por grupos. Se aplicará al inicio del año escolar y en cualquier otra oportunidad en la que el docente lo considere necesario. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.
2. **Evaluación Formativa:** Tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando las competencias requeridas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos. Se aplicará durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en cada lapso del año escolar. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.
3. **Evaluación Sumativa:** Tendrá por finalidad determinar el logro de las competencias requeridas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos a los fines de determinar cualitativamente los mismos en Educación Inicial Educación Primaria, y expresarla cuantitativamente en la Educación Media General. Esto se cumplirá a través de registros descriptivos, pedagógicos y cualitativos en la educación inicial y en la Educación Primaria; y a través de evaluaciones de: ubicación, parciales, finales de lapso, extraordinarias, de revisión, de equivalencia, de nacionalidad, de reválida, de libre escolaridad o cualesquiera otras que determine El Ministerio del Poder Popular para la Educación para otros niveles y modalidades del sistema educativo.

Formas y Estrategias De Evaluación

Artículo 173. Las formas de evaluación a las que se refiere el numeral 3 del artículo anterior serán:

1. Cualitativa: es una evaluación descriptiva, pedagógica y global del logro de las competencias, bloques de contenidos, metas y objetivos programáticos en la educación Inicial y Educación Primaria.
2. De Ubicación: evalúa el dominio de las competencias, contenidos, conocimientos, habilidades y destrezas del aspirante que no tenga documentos probatorios de Educación Primaria, con el objeto de asignarlo al grado respectivo según sus resultados.
3. Extraordinarias: permiten promover al grado inmediato superior a los estudiantes del primero al sexto grado de Educación Primaria, sin haber cumplido el período regular establecido para cada año escolar, cuando sus conocimientos, dominio de competencias, aptitudes, madurez y desarrollo así lo permitan. Aquellos estudiantes que aprueben esta forma de evaluación estarán exentos de cursar las asignaturas o similares aprobadas. Las pruebas se aplicarán solamente en los dos primeros meses del año escolar. Para las modalidades del sistema educativo, en los que resulte procedente, se establecerán regímenes diferenciados.
4. Parciales: Determinan el logro de algunas de las competencias, conocimientos y objetivos previstos.
5. Finales de Lapso: Se aplican en la Educación Media General. determinan el logro de competencias, contenidos y objetivos desarrollados en cada uno de los lapsos. Se aplicarán al final de cada uno de ellos.
6. De Revisión: se aplican en la Educación Media General para evaluar a los estudiantes en las asignaturas o similares cuando no hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria. Se aplicarán en el segundo período de cada año escolar, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio.

El Ministerio del Poder popular para la Educación dictará el régimen de las restantes formas de evaluación.

Artículo 174. Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos de evaluación tales como: escalas de estimación, listas de cotejo, observaciones de la actuación del estudiante, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas, o la combinación de éstas y otras que apruebe el Consejo General de Docentes.

Órganos Del Proceso De Evaluación Y De Las Formas De Participación

Artículo 175. La coordinación es un órgano del proceso de evaluación: el Docente, los Consejos de Sección, la Dirección del Plantel, los funcionarios de supervisión, las unidades especializadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y los otros que éste determine.

Artículo 176. El Ministerio del Poder Popular para la Educación determinará los requisitos, la organización, las funciones y el grado de competencia de cada uno de los órganos de evaluación.

Artículo 177. En la evaluación de la actuación del estudiante participarán:

1. El docente, quien hará la aplicación, análisis, seguimiento, calificación y registro de los resultados de las actividades de evaluación en el grado, año, lapso, área, asignatura o similar, con sujeción a las disposiciones pertinentes. El docente, al evaluar cualitativamente en la Educación Inicial y Educación Primaria, o cuantitativamente en la Educación Media General apreciará no sólo el rendimiento estudiantil, sino también su actuación general y los rasgos relevantes de su personalidad, sin menoscabo de los juicios valorativos que deba emitir en el proceso de evaluación.
2. El estudiante mismo, quien mediante la autoevaluación, valorará su actuación general y el logro de los objetivos programáticos desarrollados durante el proceso de aprendizaje.
3. La sección o grupo, que evaluará, por medio de un proceso de coevaluación, tanto la actuación de cada uno de sus integrantes, como la de la sección o grupo como un todo, cuando así lo permita la actividad de evaluación utilizada.

4. Los resultados de la autoevaluación y de la coevaluación se utilizarán para orientar el proceso de aprendizaje.

SECCIÓN III

Del Proceso De Evaluación En Los Niveles De Educación Inicial, Primaria Y Media General

Artículo 178. En el nivel de Educación Inicial, la evaluación será un proceso de valoración del desarrollo del niño. Consistirá en la apreciación cualitativa de su desarrollo integral, en función de las siguientes áreas: cognoscitiva, socio-emocional, psicomotora, del lenguaje y física, conforme al régimen que se establezca para tal efecto por Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 179. En Educación Primaria, la evaluación se hará por áreas y el logro será expresado en términos cualitativos, en forma descriptiva y de manera global.

Artículo 180. En el nivel de Educación Media General, la evaluación se hará por asignaturas o similares y se expresará el resultado en términos cuantitativos. En todo caso se evaluará en función del logro de competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos.

Artículo 181. Para la evaluación de la Educación Física y el Deporte, además de los objetivos programáticos, se tomarán en cuenta la participación de los estudiantes en competencias deportivas organizadas por instituciones oficiales y las actividades similares que realicen los educandos en entidades deportivas aficionadas. La documentación probatoria de las actividades señaladas deberá estar debidamente certificada por dichas entidades según art 101 RLOE. En cada lapso el estudiante deberá presentar constancia de participación escrita y con fecha actualizada para ser considerada en la aplicación del artículo. La evaluación podrá ajustarse hasta en dos (2) puntos.

Artículo 182. Los y las estudiantes que presenten impedimentos físicos o psíquicos para la realización de actividades de educación física y deporte serán evaluados conforme al régimen especial al cual hayan sido sometidos durante el año escolar según art 102 RLOE.

Parágrafo único: En materia deportiva, los y las estudiantes tendrán derecho a que sean reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de la Institución o del país, con la respectiva acreditación de la correspondiente selección deportiva.

Artículo 183. En la evaluación de la actuación general de los estudiantes, el Consejo de Sección deberá considerar la iniciativa y participación de éstos en programas y actividades culturales, científicas y artísticas que realicen durante el tiempo libre, a los fines de acordar ajustes en las calificaciones otorgadas en su rendimiento estudiantil según art 103 RLOE.

Artículo 184. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, mediante Resolución, dictará las normas relativas a la aplicación de las actividades del proceso general de evaluación en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Media General

SECCIÓN IV

Del Rendimiento Estudiantil

Disposiciones Generales

Artículo 185. El rendimiento estudiantil es el progreso alcanzado por los estudiantes en función de las competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos.

Artículo 186. Para expresar el logro que los estudiantes hayan alcanzado en el dominio de las competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos en cada uno de los grados y áreas académicas en la de Educación Primaria, los docentes lo expresarán de manera cualitativa en los términos que lo determine la Resolución que al respecto dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Las apreciaciones cuantitativas en el dominio de las competencias, bloques de contenidos y los objetivos programáticos propuestos en las asignaturas o similares de Educación Media General, se hará mediante apreciaciones cuantitativas, a través del otorgamiento de calificaciones, conforme a las regulaciones del presente régimen y las que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 187. La expresión cualitativa de la evaluación de los estudiantes de primaria se hará de manera descriptiva, en forma global y en términos literales, de la siguiente forma:

- A. El estudiante alcanzó todas las competencias y en algunos casos superó las expectativas para el grado.
- B. El estudiante alcanzó todas las competencias previstas para el grado.
- C. El estudiante alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado.
- D. El estudiante alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación al inicio del nuevo año escolar para alcanzar las restantes.
- E. El estudiante no logró adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovido al grado inmediatamente superior.

La expresión cuantitativa de la calificación obtenida por el estudiante de Educación Media General, se expresará mediante un número entero comprendido en la escala del uno (1) al veinte (20), ambos inclusive. En todo caso la calificación mínima aprobatoria de cada asignatura o similar será de diez (10) puntos. Cuando al efectuar los cálculos se obtuvieren fracciones decimales de cincuenta centésimas (0,50) o más se adoptará el número inmediato superior.

Artículo 188. La asistencia a clases es obligatoria. El porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación de un grado, área, asignatura o similar, según el caso, será del setenta y cinco por ciento (75%). Queda a salvo lo que se determina en el artículo 60 del RLOE.

Artículo 189. A los fines de la evaluación del rendimiento estudiantil, el primer período del año escolar, para Educación Media General se dividirá en tres lapsos que culminarán en diciembre, abril y junio, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 54 del RLOE.

Artículo 190. La calificación para cada área, asignatura o similar en cada uno de los tres lapsos del año escolar, se formará con la suma del setenta por ciento (70%) de la integración de las evaluaciones parciales, más el treinta por ciento (30%) de la calificación de la evaluación que se realiza al final de cada lapso. La calificación definitiva para el área, asignatura o similar, se obtendrá del promedio de las calificaciones alcanzadas en los tres lapsos. La Evaluación de cada lapso podrá realizarse mediante evaluación continua sobre un cien por ciento (100%).

Artículo 191. Cuando el treinta por ciento (30%) o más de los estudiantes no alcanzare la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o revisión, se aplicará a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar, sobre los mismos objetivos, contenidos y competencias, bajo la supervisión y control del Director del plantel o de cualquier otra autoridad designada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, todo ello sin perjuicio de los

análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva.

De La Promoción, De La Revisión Y De Los Repitientes

Artículo 192. Los estudiantes del primero al sexto grado serán promovidos al grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la LOE.

Artículo 193. Los y las estudiantes de Educación Media General serán promovidos al año inmediato superior cuando hayan aprobado con diez (10) o más puntos todas las asignaturas o similares del año que cursen. El régimen de aprobación de las asignaturas eminentemente prácticas será determinado en la Resolución correspondiente.

Artículo 194. Los y las estudiantes que resultaren aplazados en todas las asignaturas o similares cursadas, tendrán derecho a una prueba de revisión que presentarán durante el segundo período del año escolar.

Artículo 195. Los estudiantes de Educación Media General que en la prueba de revisión resultaren aplazados hasta en dos asignaturas, se inscribirán en el año inmediato superior y en la (s) asignatura (s) pendiente (s) del año anterior. En este caso, el estudiante no estará obligado a asistir a las clases correspondientes a la (s) materia (s) pendiente (s) y deberá sólo presentar las pruebas de acuerdo al cronograma presentado por el Departamento de Evaluación, la o las asignaturas pendientes quedarán aprobadas en cualquier de los cuatros (4) momentos, cuando se obtuviese la calificación mínima aprobatoria diez puntos (10).

Artículo 196. Cuando la situación prevista en el artículo anterior corresponda a quienes cursen el último año para optar al título de bachiller, podrán presentar la (s) asignatura (s) no aprobada (s) como no cursante (s), en el lugar y oportunidades que fije el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Asimismo, podrán presentar la asignatura pendiente como no cursantes, aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no se inscribieron en el año inmediato superior.

Artículo 197. Los estudiantes del primero al sexto grado de Educación Primaria que no lograren adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovidos al grado inmediatamente superior, repetirán el grado que cursan.

Artículo 198. Todos los estudiantes que tienen materia pendiente (es la asignatura que al ser cursada por el estudiante no fue aprobada al finalizar el año escolar correspondiente) tienen derecho a prueba de revisión (Artículo 116,117 y 118 R.G.L.O.E). La Circular N°0007 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de fecha 27 de octubre de 2010, establece que los estudiantes cursantes con materia pendiente tienen el derecho de presentarla en cuatro momentos:

- Primera semana del mes de Octubre del período escolar que inicia.
- Primera semana del mes de Diciembre.
- Última semana del mes de Enero.
- Primera semana del mes de Junio.

La prueba contemplará el 100% de los contenidos programáticos de la asignatura pendiente y la calificación obtenida será la calificación final, respetando lo normado en el Artículo 112 del RGLOE aún vigente. De resultar aplazado(a) en el cuarto momento, se inscribirá y cursará sus estudios en las mismas condiciones del año escolar que finaliza.

Las o los estudiantes serán promovidas o promovidos al año inmediato superior cuando:

1. Aprueben todas las áreas de aprendizaje.
2. No aprueben un máximo de dos (02) áreas, las cuales llevarán pendiente. Las y los docentes planificarán conjuntamente con este grupo de estudiantes las tutorías o actividades de superación pedagógica y presentaran las evaluaciones correspondientes en

cada uno de los momentos establecidos, cumpliendo con la Circular N°0007 del 27 de octubre de 2010.

Parágrafo primero: La circular N° 006696 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, fecha 22 de Agosto de 2012, expresa los procedimientos que norman y regulan de manera transitoria las evaluaciones de las áreas pendientes en el nivel de Educación Media General.

Parágrafo segundo: La revisión de las áreas eminentemente prácticas se hará bajo la circular N° 006697 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, fecha 22 de Agosto de 2012.

SECCIÓN V

De La Nulidad Y Reconsideración De Las Pruebas

Artículo 199. La nulidad de las evaluaciones podrá ser declarada de oficio o a solicitud de parte interesada, cuando se comprueben irregularidades en su realización.

Artículo 200. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación.

Artículo 201. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, mediante Resolución, establecerá los requisitos, normas y procedimientos que regirán para la nulidad y reconsideración de las pruebas.

SECCIÓN VI

Disposiciones Finales

Aprobación

Artículo 202. El presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria, será elaborado, discutido y revisado por El Consejo Educativo y la Junta Directiva del Plantel, y posteriormente presentado a los y las estudiantes, personal docente, administrativo y obrero; padres, madres, representantes o responsables de la **Unidad Educativa Colegio “Nuestra Señora Del Carmen** “dejando constancia en Actas de su Aprobación, con la cual se presentará ante los órganos competentes.

Vigencia

Artículo 203. El presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Defensoría Escolar y el Consejo Municipal de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CMDNNA), debiéndose remitir un ejemplar de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria al Distrito Escolar, a través del Supervisor de la Parroquia.

Duración

Artículo 204. El presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria, estará vigente durante el año escolar 2021-2022, pudiendo ser revisado para su modificación antes del inicio del próximo año escolar, previo cumplimiento con las normas establecidas a tal fin, por los órganos competentes.

GLOSARIO DE TERMINOS

ACADEMICO:	De la academia, centro oficial de enseñanza.
ACTO:	Hecho público o solemne
ACUERDOS:	Resolución tomada por una o por varias personas
ADMINISTRACION:	Unidad encargada de las actividades para la organización, planificación, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y del conocimiento, con el fin de obtener eficiencia o máximo beneficio posible
ADMINISTRADOR:	Persona que administra y tiene a su cargo determinados bienes, negocios o intereses ajenos
APRENDIZAJE:	Adquisición de conocimientos, especialmente en algún arte u oficio
ASAMBLEA:	Reunión de personas para algún fin
ACOSO:	Acoso físico o psicológico al que someten, de forma continuada, a un alumno sus compañeros
CANTINA:	Establecimientos ubicados en el recinto del plantel educativo en los cuales se preparan y venden alimentos frescos y procesados.
CIVICO:	De la ciudad o de los ciudadanos o relativo a ellos.
COMUNAL:	De la comuna o relativo a esta colectividad. Común a la población de un territorio, un edificio, un municipio, etc.
COMUNIDAD:	Conjunto o asociación de personas o entidades con intereses, propiedades u objetivos comunes
COMUNITARIA:	De la comunidad o relativo a ella.
CONSEJO:	Cuerpo administrativo, consultivo o de gobierno. Opinión o parecer que se da o toma para hacer o no hacer una cosa
CONTINUA:	Que ocurre sin interrupción.
CONTRALORIA:	Entidad gubernamental destinada a la vigilancia y control de los gastos de la administración pública. Ente encargado de vigilar, controlar y supervisar el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos de una institución.
CONVIVENCIA:	Vida en común con una o varias personas
CORRECTIVO:	Castigo o sanción generalmente leve que se aplica a quien comete una falta.
CULTURA:	Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos.
DEBERES:	Obligación ética o legal.
DEFENSA:	Conjunto de mecanismos o alegatos que se utilizan para proteger a un individuo o grupo de individuos contra posibles amenazas o peligros.
DELEGADO:	Persona que se encarga, por elección o designación, de representar a una colectividad o a una persona o de actuar en su nombre.
DELITO:	Acción u omisión voluntaria contra las normas y procedimientos establecidos, castigada por la ley .
DEPORTE:	Actividad física ejercida como juego o competición sujeto a normas, cuya práctica supone entrenamiento y buen estado físico

DERECHOS:	Conjunto de principios, preceptos y reglas que rigen las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a los que deben someterse todos los ciudadanos. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor.
DISCIPLINA:	Conjunto de normas que rigen una actividad o una organización.
DOCENTE:	Que se dedica profesionalmente a la enseñanza.
EDUCACION:	Proceso de socialización y aprendizaje encaminado al desarrollo intelectual y ético de una persona.
EDUCACION INICIAL:	Ciclo de estudios previos a la educación primaria obligatoria
EDUCACION MEDIA GENERAL:	Ciclo de estudios de preparación de los alumnos para que puedan acceder sin problemas a la educación universitaria.
EDUCACION PRIMARIA:	Ciclo de estudios que asegura la correcta alfabetización, de enseñanza de lectura, escritura, cálculos básicos y algunos de los conceptos culturales considerados imprescindibles.
EGRESADO:	Persona que culmina un ciclo de estudios. Licenciarse o graduarse.
ELECCION:	Opción que se toma entre varias. Nombramiento de una persona para algún cargo o comisión.
ESCOLAR:	Término utilizado para hacer referencia a todo aquello relativo e inherente a la escuela y los estudiantes. Del estudiante, de la escuela o relativo a ellos.
ESTRUCTURA:	Distribución y orden de las partes importantes que componen un todo
ESTUDIANTES:	Persona que cursa estudios, generalmente medios o superiores, en un centro docente.
EVALUACION:	Cálculo, valoración de una cosa. proceso dinámico a través del cual, e indistintamente, una empresa, organización o institución académica puede conocer sus propios rendimientos, especialmente sus logros y flaquezas y así reorientar propuestas o bien focalizarse en aquellos resultados positivos para hacerlos aún más rendidores.
FAMILIA:	Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas o en lugares diferentes, y especialmente el formado por el matrimonio y los hijos.
FILOSOFIA:	Sistema particular de entender la vida y todo lo relativo a ella. Ciencia que trata de la esencia, propiedades, causas y efectos de las cosas naturales.
FUNCIONAMIENTO:	Ejecución de la función propia.
FUNCIONES:	Actividades propia de una persona, cargo, oficio, etc.
FUNDAMENTOS:	Principio, base. Hablando de personas, seriedad, formalidad.
GARANTIA:	Acción y resultado de afianzar lo estipulado. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.
GRADUACION:	Concesión u obtención de un grado académico.
GUIA:	Persona que conduce, dirige, aconseja u orienta a otras.
HABITAT:	Conjunto de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de una especie o de una comunidad.
HORARIO:	Tiempo concertado para determinadas actividades.
INFRAESTRUCTURA:	Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para el funcionamiento de una organización o para el desarrollo de una actividad.
INSCRIPCION:	Acción y resultado de inscribir o inscribirse.

INSTITUCION:	Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente educativa o benéfica.
INSTITUCIONAL:	De una institución o relativo a ella.
INTEGRAL:	Que abarca un todo. Global, total.
LABORAL:	Del trabajo o relativo a él, sobre todo en lo que concierne a sus aspectos jurídicos y económicos.
MADRE:	Persona del sexo femenino que ha tenido descendencia después de un periodo de gestación. Responsable de la crianza del ser vivo que ha gestado.
MISION:	Cometido o deber moral que una persona o colectividad consideran necesario llevar a cabo.
OBJETIVO:	Finalidad de una acción. Que no se deja influir por consideraciones personales en sus juicios o en su comportamiento.
OBrero:	Trabajador manual asalariado.
ORGANIZACIÓN:	Formación social o grupo institucionalmente independiente
ORIENTACION:	Colocación de una cosa en una posición determinada respecto a los puntos cardinales. Información que se da a alguien que ignora algo acerca de un asunto o negocio, o consejo sobre la forma más acertada de llevarlo a cabo.
ORIENTADOR:	Persona que es consejera de orientación pedagógica o profesional. Que orienta.
PADRE:	Persona del sexo masculino respecto de sus hijos o animal macho respecto de sus crías.
PASTORAL:	De los pastores eclesiásticos o relacionado con ellos.
PERFIL:	Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a una persona o cosa.
PROCEDIMIENTOS:	Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a una persona o cosa.
PROCESO:	Conjunto de las fases sucesivas de una operación o proyecto.
PROMOCION:	Conjunto de individuos que al mismo tiempo han obtenido un título, grado o empleo.
PROYECTO:	Plan y disposición detallados que se forman para la ejecución de una cosa.
PRUEBA:	Examen o experimentación para comprobar el buen funcionamiento de alguna cosa o su adecuación a un determinado fin. Examen para demostrar conocimientos o aptitudes.
REGISTRO:	Documento donde se relacionan ciertos acontecimientos o cosas; especialmente aquellos que deben constar permanentemente de forma oficial.
REGLAMENTO:	Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.
RENDIMIENTO:	Fruto o utilidad de una cosa en relación con lo que cuesta, con lo que gasta, con lo que en ello se ha invertido, etc., o fruto del trabajo o el esfuerzo de una persona.
REPRESENTANTES:	Persona que actúa en representación de otra o de una institución o colectivo.

RESPECTO:	Consideración, acompañada de cierta sumisión, con que se trata a una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio.
RESPONSABILIDAD:	Hecho de ser responsable de alguien o de algo. Se utiliza, asimismo, para referirse a la obligación de responder ante un hecho.
RESPONSABLE:	Que es consciente de sus obligaciones y actúa conforme a ellas.
SANCION:	Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.
SEGURIDAD:	Ausencia de peligro o riesgo. Sensación de total confianza que se tiene en algo o alguien.
SUPERVISOR:	Persona que se encarga de supervisar un trabajo o una actividad realizada por otra persona.
TECNICO:	Procedimiento que tiene como objetivo la obtención de un cierto resultado o fin. Que es propio de una ciencia, un arte, una profesión o una actividad determinada y tiene un significado específico dentro de ellas.
UNIDAD EDUCATIVA:	Conjunto de personas que influyen y son afectadas por un determinado entorno educativo. Si se trata de una escuela, ésta se forma por alumnos, ex-alumnos, docentes, directivos, aseadores(as), personal administrativo, padres, benefactores de la escuela, e incluso vecinos de los establecimientos.
UNIFORME:	Conjunto estandarizado de ropa usado por miembros de una organización mientras participan en la actividad de ésta. Que presenta similitud o continuidad en su conjunto, desarrollo, distribución o duración.
VISION:	Que presenta similitud o continuidad en su conjunto, desarrollo, distribución o duración. Manera de ver las cosas y de interpretarlas.
VOCERO:	Persona elegida para que hablar en nombre de un colectivo.